



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 92

VIII LEGISLATURA

26 DE JUNIO DE 2013

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

- [Enmienda a la totalidad](#), formulada por el G.P. Mixto, al Proyecto de ley nº 11, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Región de Murcia.

(pag. 4587)

- [Enmiendas parciales](#), formuladas por el G.P. Mixto y el G.P. Socialista, al Proyecto de ley nº 11, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Región de Murcia.

(pág. 4588)

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

- [Enmiendas a la totalidad](#), formuladas por los grupos parlamentarios Socialista y Mixto, a la Proposición de ley nº 25, sobre medidas en materia tributaria, de sector público, de política social y otras medidas administrativas, presentada por el G.P. Popular.

(pág. 4599)

- [Enmiendas parciales](#) a la Proposición de ley nº 25, sobre medidas en materia tributaria, de sector público, de política social y otras medidas administrativas, presentada por el G.P. Popular.

* Formuladas por el [G.P. Mixto](#).

(pág. 4602)

* Formuladas por el [G.P. Socialista](#).

(pág. 4604)

* Formuladas por el [G.P. Popular](#).

(pág. 4614)

- [Ampliación](#) del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley nº 23, de inembargabilidad de las prestaciones sociales garantizadas y las becas de ayudas al estudio, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 4620)

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

- [Convenio de colaboración](#) entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en calidad de beneficiario asociado, para el desarrollo de las acciones previstas en el Proyecto de recuperación de la distribución histórica del lince ibérico.

(pág. 4621)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley
b) Enmiendas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Concluido el día de 25 de junio actual el plazo para la presentación de enmiendas al Proyecto de ley nº 11, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Región de Murcia, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se insertan, formuladas por los grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 26 de junio de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY Nº 11, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y A LA COMPETITIVIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) DE LA REGIÓN DE MURCIA.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad, con devolución del texto, al Proyecto de ley nº 11, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Región de Murcia.

La oportunidad de esta ley, con independencia de otros extremos tanto de naturaleza formal como sustantiva, viene determinada en buena parte por las medidas que implementa, y, en palabras del CES, si estas "aportan más de lo que hasta ahora viene realizando el Gobierno regional en pro de las personas emprendedoras y de las pymes". No parece que sea así, y pese a que en la tramitación de la misma es cierto que aunque parcialmente se han incorporado al texto algunas de las consideraciones realizadas por ese órgano consultivo, en nuestra opinión, el texto ahora presentado no deja de ser una mera declaración de intenciones.

Además es manifiestamente mejorable desde el punto de vista de la técnica jurídica empleada: reiterativo al insertar en el articulado disposiciones de otros textos legales en vigor, generador de duplicidades y solapamientos funcionales, con profusa utilización de un "lenguaje prescriptivo de futuro" que expresa escaso compromiso, exigencia, concreción y determinación respecto de las medidas que se pretenden implementar.

El ámbito subjetivo de aplicación de la norma no solo es confuso; es sobre todo excluyente de un sector empresarial fundamental en la generación de riqueza y empleo como es el de aquellos empresarios que aún resisten el desplome del crédito practicado por unas entidades financieras privadas que llevan años capitalizándose con dinero público, sin devolver a la sociedad parte de lo que esta, a través de sus generosos representantes políticos, les ha dado.

Se trata de un texto que ni siquiera explicita con corrección, y más en una región como la nuestra, los ámbitos a los que debe extenderse la responsabilidad social corporativa de las empresas. Un texto que alzaprima el papel de una universidad privada, y olvida la importancia de la organizaciones sociales representativas de los intereses a los que afecta. Una ley poco generosa con la implementación de medidas fiscales que incentiven la creación de empresas, y que, sobre todo y fundamentalmente, aborda con muy escasa valentía el principal problema de las micro, pequeñas y medianas empresas: el acceso al crédito.

Por lo expuesto, presenta enmienda de totalidad, con devolución de texto, al Proyecto de ley nº 11, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Región de Murcia.

Cartagena a 25 de mayo de 2013
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY Nº 11, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y A LA COMPETITIVIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) DE LA REGIÓN DE MURCIA.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley nº 11, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Región de Murcia.

VIII-9517

Artículo 2.

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

Incorporar tras el punto y final del artículo 2.4 la siguiente redacción: "No obstante se incluirá dentro del concepto de emprendedor a cualesquiera empresarios que, con independencia del tiempo de actividad de su empresa, acrediten insuficiencia de recursos financieros para hacer viable la continuación de la misma".

Justificación: Ampliar el ámbito subjetivo de aplicación de la norma para que puedan beneficiarse de cualquier medida de fomento contemplada en la misma (incluidas las fiscales, financieras, ayudas y subvenciones y de internacionalización de la actividad), aquellos empresarios que atraviesan una crisis derivada del desplome del crédito, y con absoluta independencia del tiempo de actividad de su empresa.

VIII-9518

Artículo 3.1.

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

Incorporar tras el punto y final del artículo 3.1, la siguiente redacción: "salvo lo dispuesto en el artículo 2.4 in fine".

Justificación: La misma que en la enmienda al artículo 2.4: ampliar el ámbito subjetivo de aplicación de la norma para que puedan beneficiarse de cualquier medida de fomento contemplada en la misma (incluidas las fiscales, financieras, ayudas y subvenciones y de internacionalización de la actividad), aquellos empresarios que atraviesan una crisis derivada del desplome del crédito, y con absoluta independencia del tiempo de actividad de su empresa, y todo ello con el objetivo de contribuir a la viabilidad de las empresas.

VIII-9519

Artículo 2.

Enmienda de supresión.

Del último párrafo del artículo 2.7, relativo a entender comprendidas a las microempresas en todas las referencias que la ley hace a las pymes.

Justificación: Creemos que el artículo 2.7 (en su segundo punto), además de otras consideraciones, genera inseguridad jurídica, y es expresión de una mala técnica legislativa. Por ello sería preferible que en todo el texto articulado, las referencias a las "pymes" se sustituyan por referencias a "mipymes", que es un acrónimo más incluyente, al integrar también a las microempresas, y de uso cada vez más extendido.

VIII-9520

Artículo: Todos aquellos preceptos que a lo largo del articulado de la ley utilizan el acrónimo "pyme" o "pymes".

Enmienda de modificación.

Justificación: Creemos que el artículo 2.7 (en su segundo punto), además de otras consideraciones, genera inseguridad jurídica y es expresión de una mala técnica legislativa. Por ello sería preferible que en todo el texto articulado, las referencias a las "pymes" se sustituyan por referencias a "mipymes", que es un acrónimo más incluyente, al integrar también a las microempresas, y de uso cada vez más extendido.

VIII-9521

Artículo 11.1.

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

Incorporar al artículo 11.1 justo después de "medio ambiente" y antes de "entre otros", la expresión "cumplimiento de obligaciones tributarias".

Justificación: Toda vez que el artículo 11 se empeña en explicitar los ámbitos en los que la responsabilidad social corporativa debe promoverse, nos parece muy oportuno que en una región como la nuestra, tan azotada por la economía sumergida y el fraude fiscal, se incluya expresamente entre esos ámbitos el del ordenamiento jurídico fiscal o tributario.

VIII-9522**Artículo 5.1.**

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

Incorporar al artículo 5.1, justo después de "autónomos", la expresión "organizaciones representativas del ámbito educativo".

Justificación: parece oportuno que el artículo 5, en sede de "medidas de fomento en la enseñanza no universitaria" de "audiencia", como se hace con todas las asociaciones y organizaciones allí citadas, a las organizaciones sociales nucleadas en torno a la educación: ampas regionales, plataformas por la educación pública, etc., antes de incorporar los contenidos que pretende en el desarrollo curricular sobre "cultura emprendedora".

VIII-9523

Artículo: Todos aquellos preceptos que a lo largo del articulado de la ley hablan de "universidades".

Enmienda de adición.

Se propone que junto al término "universidades" se incorpore el adjetivo "públicas".

Justificación: Parece evidente que no se puede poner en el mismo nivel a las universidades públicas y a las privadas.

VIII-9524**Artículo: 22.1.d.1º**

Enmienda de modificación.

Sustituir el citado precepto 22.1.d.1º: "Tres, uno por cada una de las universidades de la Región de Murcia", por el siguiente: "Dos, uno por cada una de las universidades públicas de la Región".

Justificación: Parece evidente que no se puede poner en el mismo nivel a las universidades públicas y a las privadas.

VIII-9525**Artículo 33.**

Enmienda de adición.

Se propone sustituir la rúbrica del artículo 33, "Exención de tasas autonómicas", por la siguiente: "Exención de impuestos, tasas autonómicas y locales", incorporando al final del artículo 33 la siguiente redacción. "Asimismo los emprendedores quedan exentos del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados en todo lo concerniente a la constitución de una sociedad. Del mismo modo se habilitará una línea de ayuda dirigida a los emprendedores para contribuir a sufragar el pago de las tasas locales".

Justificación: Creemos que, además de las deducciones en el tramo autonómico del IRPF y del conjunto de tasas de la CARM, referidas en las disposiciones adicionales y finales del texto, la implementación de medidas fiscales debería haber ido más allá, comprendiendo al menos la exención del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados y el establecimiento de una línea de ayuda para sufragar el pago de las tasas locales, tal y como hacen otras leyes de emprendedores autonómicas (la Ley de apoyo a emprendedor es y a la pequeña empresa del País Vasco).

VIII-9526

Artículo 30.1.**Enmienda de adición.**

Se propone añadir tras la expresión "financieras", la siguiente expresión: "incluidas las entidades públicas financieras y de crédito que puedan constituirse".

Justificación: el mayor déficit que presenta la norma es sin duda el que tiene que ver con el acceso al crédito por parte de los sujetos de la norma. Como bien apunta el CES (página 19), citando un trabajo de 2010 sobre creación de empresas: "los mayores problemas para emprender son la disposición de recursos financieros para afrontar los primeros gastos e inversiones..." y continúa expresando el CES: "se sigue dejando en manos de las entidades financieras la última palabra sobre la concesión de créditos... estos dependen más de los avales que aporten los interesados que de la viabilidad del proyecto...". Son varias las medidas financieras que se explicitan en el texto. Las fundamentales recogen la intermediación de unas entidades de crédito que pese a la abundante capitalización pública de la que han sido objeto en los últimos años, tienen absolutamente cerrado el grifo del crédito a la micro y pequeña y mediana empresa. En el contexto actual, de desplome del crédito, estamos absolutamente convencidos de la oportunidad de la creación de una banca pública regional, que, por lo que hace al texto que discutimos, podría actuar no sólo como último recurso al crédito de los citados sujetos (función social), también en la vertiente de la competencia (función empresarial).

VIII-9527**Título VI (nuevo artículo)****Enmienda de adición.**

Se propone añadir un nuevo artículo en el título VI de la ley, con el siguiente tenor literal: "Al objeto de desincentivar las prácticas de aquellas entidades de crédito más reacias a la concesión de créditos a las mipymes de la Región de Murcia, se establecerá un reconocimiento al banco menos emprendedor", que irá acompañado de medidas que desincentiven esas prácticas, entre ellas la retirada de depósitos bancarios de las administraciones públicas regionales o el incentivo a funcionarios y personal del sector público regional para que busquen alternativas de domiciliación de sus nóminas".

Justificación: Desincentivar las prácticas de aquellas entidades de crédito más reacias a la concesión de créditos a las mipymes de la Región de Murcia.

Cartagena, 24 de junio de 2013

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY Nº 11, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y A LA COMPETITIVIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Esther Clavero Mira, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley número 11, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Región de Murcia.

VIII-9587**Enmienda de supresión.**

En el artículo 2, párrafo 2, se suprime la expresión "se encuentren realizando trámites previos".

Justificación: Delimitar qué se entiende por trámites previos para considerar que se está emprendiendo un negocio, delimitación precisa a la hora de facilitar exenciones de tasas, ayudas, etc. El concepto es muy vago.

VIII-9588**Enmienda de modificación.****Artículo 2, apartado 8.**

Donde dice: se considerará como emprendedora a la joven empresa innovadora, que será aquella que, siendo pequeña empresa, tenga una antigüedad inferior a seis años y cumpla los siguientes requisitos: ...

Debe decir: se considerará como emprendedora a la empresa innovadora, que será aquella que, siendo pequeña empresa, cumpla los siguientes requisitos: ...

Justificación: Con el objetivo de impulsar empresas con tecnologías novedosas.

VIII-9589

Enmienda de sustitución.

Sustituir el artículo 4.1, por:

"Desde la Administración Regional se desarrollarán actuaciones encaminadas a poner en valor la figura del emprendedor, fomentar el emprendimiento y el desarrollo local, a promocionar la importancia del emprendedurismo en el desarrollo económico de la Región y a su implicación en la sociedad a través de la creación de empleo y a la ejecución de medidas de ética empresarial y responsabilidad social corporativa.

Justificación: Ampliar el ámbito de actuación.

VIII-9590

Enmienda de adición.

Incluir apartado m) en el artículo 5.2.

m) Promover la educación en los valores de responsabilidad social que debe caracterizar el papel del empresario o empresaria en la creación de empleo y como motor de la actividad económica, así como en aquellos valores (esfuerzo, realización personal, liderazgo, gestión de equipos humanos, resolución de conflictos, aprendizaje, cooperación, capacidad de asumir riesgos, etcétera), que caracterizan la actividad emprendedora.

Justificación: Especificar los elementos esenciales en que debe incidir la formación y educación en el ámbito de la ley desde la ética empresarial y la responsabilidad social

VIII-9591

Enmienda de sustitución.

Del artículo 6. d).

El sistema universitario murciano potenciará la transferencia del conocimiento a la sociedad para la mejora del bienestar y la competitividad, mediante el desarrollo de proyectos e iniciativas en colaboración con el sector productivo, tales como, por ejemplo, la constitución de empresas innovadoras de base tecnológica, la generación de polos de innovación, mediante la concurrencia en un mismo espacio físico de centros universitarios y de empresas o la puesta en marcha de entidades para el uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por los agentes y las agentes de investigación y universidades.

Justificación: Explicar minuciosamente la sinergia que debe existir entre universidad y empresa mediante la transferencia del conocimiento.

VIII-9592

Enmienda de adición.

Artículo 5.2. bis).

En el ámbito específico de la Formación Profesional, la Administración educativa procederá a una adecuación constante de la oferta formativa a las necesidades de formación generales y específicas de las empresas y de los trabajadores y trabajadoras, tanto asalariados como autónomos; fomentará e impulsará el papel de la formación profesional en los campos de la innovación y la iniciativa emprendedora, y, junto con la Administración laboral, promoverá la colaboración con las empresas de los diferentes sectores productivos para potenciar la innovación, la transferencia de conocimiento y la especialización en materia de formación profesional.

Justificación: Necesaria revisión de las ramas ofertadas de formación profesional para su adecuación a la oferta en el nuevo horizonte empresarial murciano.

VIII-9593

Enmienda de adición.

Al artículo 11, apartado 2. e), se añade:

Impulsará mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos que puedan surgir en el desarrollo de la actividad empresarial, mediante campañas y actividades de promoción para fomentar la utilización de la Oficina de Resolución

Extrajudicial de Conflictos Laborales, aumentando los medios materiales y humanos de la misma. y se ampliara el ámbito de actuación de la misma.

Justificación: En aras de agilizar la resolución de conflictos.

VIII-9594

Enmienda de modificación.

Artículo 19, apartado 1.

Donde dice: Los ayuntamientos que realicen políticas activas para propiciar el establecimiento y consolidación de las actividades empresariales en sus términos municipales, al amparo de los acuerdos suscritos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia previstos en el artículo anterior, recibirán el reconocimiento a nivel regional de "Municipio emprendedor", lo que implicará el reconocimiento, difusión e implantación de las experiencias municipales de éxito llevadas a cabo en este ámbito.

Debe decir: Los ayuntamientos que realicen políticas activas para propiciar el establecimiento y consolidación de las actividades empresariales en sus términos municipales, al amparo de los acuerdos suscritos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia previstos en el artículo anterior, recibirán el reconocimiento a nivel regional de "Municipio emprendedor", lo que implicará el reconocimiento, difusión e implantación de las experiencias municipales de éxito llevadas a cabo en este ámbito, así como el apoyo económico por parte de la Administración regional para el desarrollo de una actuación futura concreta de incentivación y apoyo a la actividad emprendedora en dicho municipio.

Justificación: La realización de políticas activas para propiciar y consolidar las actividades empresariales llevadas a cabo por un ayuntamiento debe contar no sólo con el reconocimiento, sino también con un respaldo financiero por parte de la Administración regional. El reconocimiento de "municipio emprendedor" debe llevar consigo una aportación económica.

VIII-9595

Enmienda de adición.

Añadir: artículo 22. c. bis.

Añadir: Más un vocal por cada uno de los partidos políticos con representación regional.

Justificación: Reforzar el consenso de los diversos partidos en materia de emprendimiento, innovación y desarrollo del nuevo modelo económico, siendo esta intervención en el Consejo uno de los medios.

VIII-9596

Enmienda de modificación.

Artículo 27.1.

Donde dice: "el Instituto de Fomento promoverá y coordinará.,,"

Debe decir: "El Instituto de Fomento se encargará de coordinar.,,"

Justificación: Imprime mayor carácter de obligatoriedad.

VIII-9597

Enmienda de adición.

Artículo 27.4 Añadir un subapartado.

27.4, e). Planes comarcales que identifiquen las oportunidades de empleo y permitan poner en marcha en las distintas comarcas actuaciones y medidas de emprendimiento vinculadas a actividades económicas emergentes y con potencial de generar empleo, especialmente las relacionadas con las energías renovables, el turismo sostenible, las industrias sociales y de la salud, en el ámbito de la dependencia, nuevas tecnologías, ecoindustrias o rehabilitación de edificios.

Justificación: Potenciación de la implicación local en el desarrollo económico de la comarca.

VIII-9598

Enmienda de modificación.

Artículo 27.6. Modificar incluyendo lo siguiente:

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia realizará el seguimiento y evaluación del plan y elaborará una memoria anual en la que deberán constar todas las actuaciones realizadas en ejecución del mismo. Dicha memoria,

que contendrá obligatoriamente la evaluación de la efectividad del Plan, será elevada por el consejero competente en materia de empresa al Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo del Emprendimiento de la Región de Murcia.

Justificación: Con el objeto de medir y conocer la efectividad de las medidas.

VIII-9599

Enmienda de adición.

Artículo 27. Añadir un nuevo apartado.

27.9. El Plan se llevará a cabo teniendo en cuenta las perspectivas de género y con pleno respeto a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, debiendo venir acompañado del correspondiente informe de impacto de género en el que se analicen los efectos potenciales del Plan sobre mujeres y hombres.

Justificación: Obligatoriedad de incluir informe de impacto de género (artículo 10.2, Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia).

VIII-9600

Enmienda de adición.

Artículo 27. Añadir un nuevo apartado.

Art. 27.10. Igualdad y conciliación de la vida familiar, personal y profesional.

El Consejo de Gobierno y las corporaciones locales, en el marco de sus respectivas competencias, garantizan, a través de medidas de acción positivas, la plena equiparación entre mujeres y hombres en las distintas fases de creación, consolidación y modernización de las iniciativas emprendedoras. Para garantizar y promover la efectividad de este derecho se prestará una especial atención al desarrollo de medidas que posibiliten de modo eficaz la conciliación de la vida profesional con la correspondiente familiar y personal.

Justificación: Incluye la perspectiva de género en la actuación de la Administración para contribuir a la igualdad de oportunidades.

VIII-9601

Enmienda de modificación.

Artículo 30, apartado 2.

Donde dice: Asimismo, establecerá líneas de apoyo específicas para emprendedores, mediante la articulación de distintos mecanismos y, en su caso, mediante la concesión de subvenciones, préstamos o avales. Estos mecanismos tendrán en cuenta la especial situación de los desempleados jóvenes y de los mayores de 45 años desempleados de larga duración. Asimismo, la de las emprendedoras en situación de maternidad, al objeto de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Debe decir: Asimismo, establecerá líneas de apoyo específicas para emprendedores mediante la articulación de distintos mecanismos y mediante la concesión de subvenciones, préstamos o avales. Estos mecanismos tendrán en cuenta la especial situación de los desempleados jóvenes, de los mayores de 45 años desempleados de larga duración y de las mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género. Asimismo, la de las emprendedoras en situación de maternidad, al objeto de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Justificación: Deben adoptarse políticas públicas y establecerse líneas de apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género como medida necesaria para lograr la independencia económica necesaria para garantizar la seguridad y autonomía personal de las mujeres.

VIII-9602

Enmienda de sustitución.

Artículo 31.1. f).

Donde dice: "desarrollar medidas tendentes a la atracción de inversión extranjera..."

Debe decir: "desarrollar las medidas necesarias para la atracción de inversión extranjera..."

Justificación: Una ley debe mostrar compromiso y obligatoriedad.

VIII-9603

Enmienda de sustitución.

Artículo 31.1.g).

Donde dice: "Propiciar el acceso a los sistemas de microfinanciación y microcréditos... "

Debe decir: "Establecerá las condiciones necesarias para facilitar el acceso a los sistemas de microfinanciación y microcréditos... "

Justificación: Una ley debe mostrar compromiso y obligatoriedad.

VIII-9604

Enmienda de sustitución.

Artículo 31. 2.

Donde dice: "[...] promoverá el estudio e implementación, en su caso, de medidas fiscales que estimulen el inicio de la actividad empresarial"

Debe decir: "[...] estudiará e implementará medidas fiscales que estimulen el inicio de la actividad empresarial".

Justificación: Una ley debe mostrar compromiso y obligatoriedad.

VIII-9605

Artículo 34, apartado 7.

Donde dice: Se diseñarán planes sectoriales para favorecer la internacionalización de sectores económicos con escasa presencia exterior...

Debe decir: Se diseñarán planes sectoriales para desarrollar la internacionalización de sectores económicos clave de la economía regional, así como para favorecer la internacionalización de los sectores con escasa presencia exterior.

Justificación: Es necesario plasmar en la legislación la obligatoriedad de impulsar los sectores económicos claves de la economía regional.

VIII-9606

Enmienda de adición.

Se crea el apartado 8 en el artículo 34.

Artículo 34. 8.

Se desarrollará un programa de intercambio y estancias en empresas europeas dirigido a emprendedores para su capacitación y formación práctica.

Justificación: Desde diversas instituciones como la UE se recomienda fomentar el intercambio de experiencias en el ámbito empresarial. Comunidades autónomas han desarrollado esta experiencia con éxito.

VIII-9607

Enmienda de adición.

Se crea el apartado 9 en el artículo 34.

Artículo 34.9.

Se desarrollará un sistema de cooperación con empresarios murcianos en el exterior dirigido a facilitar el intercambio de experiencias y el conocimiento y acceso a otros mercados por parte de los emprendedores.

Justificación: Comunidades autónomas están desarrollando esta experiencia con éxito. Se trata de propiciar una red de directivos de empresa o empresarios murcianos en el exterior que facilite la transferencia de información en cuanto al acceso a otros mercados y el intercambio de jóvenes emprendedores.

VIII-9608

Enmienda de adición. Artículo 38. bis).

Red de cooperación de emprendedoras.

Asimismo, se desarrollará una red de cooperación y registro de emprendedoras para promover y potenciar el espíritu de cooperación entre empresarias y emprendedoras y para incrementar la innovación y competitividad de las empresas creadas o constituidas por mujeres.

Justificación: Fomentar el espíritu emprendedor mediante la colaboración de empresas. Instrumento desarrollado en otras comunidades autónomas con buenos resultados.

VIII-9609

Enmienda de adición.

Artículo 11. 2. f).

Añadir:

"Entre otras medidas, en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas de los contratos y en los parámetros de valoración de las convocatorias de subvenciones se podrán incluir criterios sostenibles y cláusulas sociales y al determinar los criterios de selección del contratista, o en la concesión de una subvención se podrán valorar la integración y el desarrollo de políticas de responsabilidad social corporativa en la gestión empresarial, todo ello dentro de lo que el régimen jurídico de la contratación en el sector público y de las subvenciones públicas que establece".

Justificación: Reforzar la importancia de la ética empresarial y la responsabilidad social corporativa en el ámbito de la contratación administrativa.

VIII-9610

Enmienda de adición.

Artículo 28. Incluir como 2º párrafo.

Se garantizará la adecuada financiación de la actividad emprendedora, con especial atención a las empresas de pequeña y mediana dimensión, bien sea ofreciendo información, orientación, análisis y asesoramiento sobre las formas de financiación, incentivando actuaciones de refinanciación y reestructuración de deuda que permitan disfrutar de una estabilidad financiera en el medio plazo a las actividades emprendedoras, facilitando el acceso a diferentes formas de financiación o procurando canalizar la financiación de inversoras e inversores privados a través de diferentes figuras a las que esta ley se refiere.

Justificación: Delimitación de actuaciones en materia de financiación de las empresas, adoptando nomenclatura imperativa y no un mero desiderátum.

VIII-9611

Enmienda de modificación.

Del artículo 29.

"Las pymes tendrán derecho a la compensación de las deudas que mantengan con la Administración regional y su sector público, con los créditos reconocidos por estas a su favor por actos administrativos, ya tengan origen tributario o no tributario. Debe ser desarrollada reglamentariamente esta compensación en los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la ley"

Justificación: Obligación de establecer en muy breve plazo los créditos compensables para dar efectividad a la ley.

VIII-9612

Enmienda de adición.

Artículo 31.1.

h) Establecimiento de líneas de avales por parte de la CARM para los proyectos emprendedores con especial valor tecnológico, potencialmente generadores de empleo, proyectos con especial implicación de discapacitados o iniciativas emprendedoras con especial proyección internacional.

i) Establecimiento de un plan anual para la concesión de microcréditos donde participen entidades de crédito, el ICREF y el INFO en su concesión, y que cuente con una previa y específica determinación presupuestaria. Estos microcréditos irán dirigidos a personas emprendedoras y microempresas que lleven operando menos de tres años y no vayan destinados a refinanciar la actividad empresarial. Se promoverán principalmente los microcréditos a mujeres, jóvenes, mayores de 45 años y personas con discapacidad que no tengan acceso a otro tipo de financiación. Los microcréditos tendrán un tipo de interés subvencionado y su duración en ningún caso podrá superar los cinco años. El resto de sus características se regularán a través de la normativa de desarrollo de esta ley.

j) Priorizar en la concesión de líneas de avales o de microcréditos y subvenciones a los proyectos emprendedores con especial valor tecnológico, potencialmente generadores de empleo, proyectos con especial implicación de discapacitados o iniciativas emprendedoras con especial proyección internacional.

k) El Gobierno priorizará con estos fondos de capital semilla el apoyo financiero a proyectos empresariales de personas emprendedoras que hayan finalizado, como máximo tres años antes de la convocatoria, el bachiller, las enseñanzas de formación profesional de grado superior o la formación universitaria, ya sea esta última de licenciatura, ingeniería, grado, máster o doctorado.

l) Así mismo, dotará una parte de los recursos del fondo para apoyo a las personas emprendedoras con

discapacidad o que cumplan lo establecido con la responsabilidad social empresarial y discapacidad.

Justificación: No se concibe una ley de apoyo a emprendedores sin concretas medidas de financiación a los mismos, y expresión de los colectivos más necesitados de ayuda.

VIII-9613

Enmienda de adición.

Al artículo 31. 3.

3. El Gobierno fijará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia la dotación correspondiente para su aportación al Fondo de Capital Semilla Mixto Público-Privado.

Justificación: Es preciso conocer la aportación económica por parte de la Administración si esta ley en verdad es de apoyo a los emprendedores y a su internacionalización.

VIII-9614

Enmienda de adición a la disposición adicional segunda.

Se crea el punto 3 y punto 4.

3.- Deducciones autonómicas en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. El 15% de deducción por la inversión en empresas de las denominadas sfarf-up, pequeñas sociedades que desarrollan productos o servicios generalmente innovadores y que suelen atraer a los business angels, y en spins-offs que se creen procedentes de grupos de investigación, hasta un límite cuantitativo que podría situarse en el entorno de los 100.000 euros.

4.- En los años 2013 y 2014 se establecerá la exención de pago en el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados en todo lo concerniente a la constitución de la sociedad por un emprendedor.

Esta enmienda modificará el artículo 7 del Decreto-legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, de tributos cedidos.

Justificación: Determinación beneficios fiscales concretos a los sujetos de esta ley.

VIII-9615

Enmienda de adición.

Añadir una nueva disposición adicional.

Estudios sectoriales.

Se desarrollarán estudios sectoriales que incluyan los siguientes aspectos:

1.- Un diagnóstico sobre la situación del sector en las distintas áreas con expresa mención a su capacidad competitiva en el mercado, deficiencias en financiación y capacidad de cooperación interempresarial.

2.- Medidas de actuación, propuestas de mejora y posibilidades de acción normativa que se incluirán en el plan de apoyo a emprendedores.

Justificación: La ley debe propiciar el reconocimiento y desarrollo de sectores clave de la economía regional. Estos estudios permitirán trabajar en su desarrollo. Esta actuación se desarrollará en otras comunidades autónomas.

VIII-9616

Enmienda de adición. Incluir nuevo capítulo, después del capítulo II.

Capítulo III del título v.

Artículo 28 bis. Ayuda complementaria a la capitalización íntegra de la prestación por desempleo para aportarla a un proyecto empresarial.

El Gobierno de la Región de Murcia garantizará que las personas emprendedoras que vayan a realizar su actividad como trabajadoras o trabajadores autónomos, socios de cooperativas y de sociedades laborales que hayan solicitado y obtenido del servicio público de empleo estatal la capitalización o pago único de la prestación por desempleo, puedan disponer anticipadamente, si lo necesitan, de la totalidad del importe de la prestación.

Para llevar a efecto esta garantía se adoptarán las siguientes medidas:

a) El Gobierno regional anticipará a la emprendedora o emprendedor autónomo en un solo pago la cantidad necesaria para completar el importe íntegro de la prestación por desempleo.

b) El Gobierno regional acordará con la trabajadora o trabajador autónomo un calendario de pago de la cantidad anticipada.

c) Desde el Gobierno regional se establecerán los cauces de comunicación necesarios con el Servicio Público de Empleo estatal y con cuantos organismos sea oportuno para realizar los intercambios de información necesarios para reducir la carga administrativa que esta medida pueda suponer para la emprendedora o emprendedor autónomo.

Justificación: Necesidad de establecer la ayuda económica inicial al emprendedor mediante la capitalización íntegra de la prestación por desempleo a falta de líneas de financiación privada en el corto plazo.

VIII-9617

Enmienda de adición.

Artículo 18, bis.

1. El Gobierno regional regulará una línea de ayudas que sufrague los gastos en que las personas físicas y microempresas que emprendan actividades económicas incurran con motivo del pago de las tasas locales relacionadas con el inicio de las respectivas actividades profesionales o empresariales, siempre que dichas tasas estén vinculadas al inicio de las señaladas actividades.

La regulación de la línea de ayudas con motivo de la compensación de tasas municipales tendrá una duración de dos años desde el inicio de la actividad económica.

2. Serán beneficiarias de la compensación las personas físicas, microempresas y pymes que inicien una actividad empresarial o profesional en la Comunidad Autónoma de Murcia.

3. Serán objeto de ayuda los gastos en que se incurra con motivo del pago de tasas locales establecidas por los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, siempre que dicho pago sea necesario para que las personas interesadas puedan iniciar sus respectivas actividades profesionales o empresariales. El importe ascenderá al 100 % de las cuotas de las tasas pagadas por los beneficiarios o beneficiarias, ya sea por el sistema de autoliquidación o por el de liquidación.

Justificación: Las tasas locales son para muchas empresas un obstáculo en su creación y mantenimiento, siendo esta una medida eficaz y rápida en el corto plazo para favorecer el establecimiento de empresas y proyectos emprendedores.

VIII-9618

Enmienda de sustitución.

Del artículo 5.2.f).

f) Fomentar e incorporar el concepto de ética empresarial en los diferentes niveles educativos. Esta perspectiva ética será una línea transversal del currículo, y estará basada, entre otros aspectos, en la vinculación al territorio, en la corresponsabilidad, en la importancia de la colaboración con el resto de los agentes del territorio y en la enseñanza de los valores de la economía social y de la economía solidaria. Asimismo, se destacará la importancia del desarrollo y cumplimiento del código deontológico.

Justificación: Esencial incorporar el concepto de ética empresarial con una adecuada definición en la ley para su implantación curricular.

VIII-9619

Enmienda de adición.

Se crea dentro del artículo 24 un nuevo punto.

Artículo 24. 4. Informe de impacto en la empresa.

Con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la Comunidad Autónoma de Murcia, el Gobierno, a través de sus servicios jurídicos, realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

Este informe será preceptivo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general y deberá remitirse, en todo caso, al parlamento con los proyectos de ley.

Justificación: Que sea preceptiva la evaluación del impacto de futuras regulaciones en la actividad de las empresas.

VIII-9620

Enmienda de adición.

Artículo 27.4. e.

e) La obligatoriedad de que semestralmente el Consejo de Gobierno acuerde la relación de procedimientos administrativos a simplificar relacionados con la actividad emprendedora y las pymes, con indicación de la unidad responsable, y se diese cuenta posteriormente de su grado de ejecución.

Justificación: Es necesaria una evaluación establecida de modo imperativo para conseguir la efectiva simplificación en cuanto a trámites y procedimientos.

VIII-9621

Enmienda de adición.

Punto uno de la disposición adicional novena.

Añadir al final del punto 1, después de segundo año de actividad.

El siguiente texto:

"Igualmente estarán exentos los sujetos pasivos que hayan iniciado su actividad en los dos años anteriores a la aprobación de esta ley".

Justificación: Se trata de facilitar el comienzo de una actividad empresarial sin excluir a los emprendedores cuya actividad está en su fase inicial.

VIII-9622

Enmienda de modificación.

Punto 2 de la disposición adicional segunda.

Donde dice: El Plan de Apoyo a Emprendedores deberá estar aprobado en el plazo máximo de seis meses...

Debe decir: El Plan de Apoyo a Emprendedores deberá estar aprobado en el plazo máximo de dos meses...

Justificación: Por estimarse necesario un plazo más breve.

VIII-9623

Enmienda de adición.

Se crea dentro del artículo 24 un nuevo punto.

Artículo 24.5.

Se realizarán auditorías de calidad a todas las unidades administrativas de información, asesoramiento y tramitación de proyectos emprendedores y de las pymes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o subvencionadas por la Comunidad.

Justificación: Es conveniente fijar la obligatoriedad de una revisión periódica en aras de conseguir una mayor eficiencia en el uso de recursos públicos.

Cartagena, 24 de junio de 2013

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Esther Clavero Mira

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 25 de junio actual el plazo para la presentación de enmiendas a la Proposición de ley nº 25, sobre medidas en materia tributaria, de sector público, de política social y otras medidas administrativas, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se insertan, formuladas por los grupos parlamentarios Socialista, Mixto y Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 26 de junio de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY Nº 25, SOBRE MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA, DE SECTOR PÚBLICO, DE POLÍTICA SOCIAL Y OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, DEL G.P. POPULAR.

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto la siguiente enmienda la totalidad de "no ha lugar a deliberar", a la Proposición de ley nº 25, sobre medidas en materia tributaria de sector público, de política social y otras medidas administrativas.

La Proposición de ley sobre medidas en materia tributaria, de sector público, de política social y otras medidas administrativas, presentada por el Grupo Parlamentario Popular a instancias del Gobierno regional, supone un nuevo hachazo a los derechos de las personas en situación de dependencia.

Esta proposición de ley viene a sumar recortes y copagos a los ya aprobados con anterioridad por el Gobierno de Rajoy y por el de Valcárcel, y da una nueva vuelta de tuerca a los dependientes, modificando aspectos fundamentales como el plazo para resolver los expedientes o la pérdida de garantías jurídicas que ello supone, así como del derecho a recurrir por el incumplimiento del plazo; el acceso a las ayudas económicas en el entorno familiar; el copago; el derecho de los dependientes a poder ser atendidos en su entorno familiar; la aplicación del carácter retroactivo de los recortes, denunciada en su día por el entonces Defensor del Pueblo, o la desaparición del carácter público de los servicios al considerar como deuda la parte que no puedan pagar los dependientes.

Va a afectar, de una u otra manera, tanto a los dependientes que están recibiendo prestaciones como a los que no las reciben. A los que acaban de solicitar las ayudas a la dependencia, como a los que llevan años esperando que se les conceda. A los que están en plazas de residencia o centros de día, como a los que tienen concedida o solicitada la prestación económica en el entorno familiar. En definitiva, a los miles de ciudadanos que reciben prestaciones o que, a pesar de tener reconocido el derecho a ellas, se las están negando.

El Partido Popular se ha estado negando a aceptar las propuestas que de manera reiterada hemos planteado desde el Grupo Parlamentario Socialista para garantizar nuevos ingresos procedentes de las rentas más altas que hubiesen servido para financiar cuestiones sociales de primer orden como la Ley de dependencia. El Impuesto de Patrimonio, el de sucesiones, el tramo autonómico del IRPF o los impuestos a grandes superficies comerciales y entidades bancarias suponían una vía fundamental de ingresos que el Partido Popular se ha estado negando a aplicar, y que ahora, aunque tarde, viene a darnos la razón, lo que no le exime de su responsabilidad por haber perdido durante años unos recursos económicos que podían haber servido para evitar recortes sociales.

De nuevo el Partido Popular utiliza a nuestra Comunidad Autónoma y a las miles de personas dependientes que aquí viven en laboratorio de aplicación de sus recortes en materia de dependencia, tal y como paso el año pasado con la Ley regional de recortes de 29 de junio y posteriormente con el Real Decreto de Mariano Rajoy de 13 de julio.

LA ELIMINACIÓN DEL PLAZO DE SEIS MESES PARA RESOLVER LOS EXPEDIENTES.

Porque con esta proposición de ley se elimina el plazo de seis meses, establecido en la ley estatal, para resolver los expedientes de dependencia. Se pretende así dar cobertura legal al permanente incumplimiento del Gobierno regional que está retrasando el acceso a las prestaciones por dependencia a miles de personas, sin que ello tenga consecuencia económica alguna para la Comunidad Autónoma. Una ley regional no puede suprimir los derechos de los ciudadanos recogidos en leyes estatales.

Antes, si la Administración incumplía el plazo de seis meses para resolver, el derecho a la ayuda económica se tenía desde el día siguiente de cumplirse ese plazo. Ahora, solo lo tendrán a partir de la resolución, sin fecha fijada para ello, sin posibilidad de reclamar el retraso y sin cobrar atrasos.

Se establece la posibilidad de la suspensión "preventiva" por seis meses del derecho a la prestación reconocida, antes de que se acrediten "fehacientemente" los hechos que den lugar a la extinción del derecho.

LA DEROGACIÓN ENCUBIERTA DE LA AYUDA ECONÓMICA EN EL ENTORNO FAMILIAR.

Se cambia por completo el espíritu de la ayuda económica en el entorno familiar recogido en la Ley de Dependencia, cuyo objetivo era garantizar la atención de los dependientes en su entorno. Los nuevos requisitos que se establecen para acceder a las prestaciones económicas en el entorno familiar exceden los acordados en la ley estatal y en el Decreto regional 306/2010. El objetivo no es otro que impedir a miles de personas en situación de dependencia acceder a la ayuda económica en el entorno familiar.

Los cambios que esta proposición de ley pretende son los siguientes: El número de horas que se fija para reconocer la dedicación plena de la persona cuidadora pasa de 160 a 672 mensuales, o, lo que es lo mismo, 22,4 horas al día sin descansar ni un día y para la dedicación mínima de 80 a 350 horas. Se exige convivir en el mismo domicilio que el dependiente y haberlo hecho como mínimo desde un año antes de la solicitud. No se permite que la persona cuidadora

pueda estar apoyada por otras personas en sus funciones y no puede trabajar fuera de casa más de cuatro horas al día ni cobrar prestaciones por desempleo y, además, se le exige acreditar "capacidad intelectual suficiente" para desarrollar sus funciones.

Estas medidas plantean la reclusión en el hogar de dependientes y cuidadores olvidando la autonomía personal como objetivo de la Ley de Dependencia.

OBLIGAN A LOS DEPENDIENTES A SALIR DE SU CASA O RENUNCIAR A LEY DE DEPENDENCIA.

A los requisitos inasumibles que exigen al cuidador se suma la imposición de optar por una plaza de residencia o de centro de día si quieren acceder a la Ley de Dependencia.

Muchos dependientes tendrán que decidir si ir a una plaza de residencia o centro de día aunque no quieran, o tengan pareja, o puedan ser atendido en su entorno familiar o renunciar a la Ley de Dependencia, ya que solo se concederá la ayuda económica en el entorno familiar en el caso de que no sea posible el acceso a un servicio público o privado o, en su defecto, a una prestación económica vinculada al servicio.

Estos condicionantes se imponen a pesar de que la Comunidad Autónoma no cuenta con los servicios necesarios para ello y son más caros, por lo que, lejos de producir un ahorro, se incrementará el gasto, salvo que lo que se pretenda sea que los dependientes renuncien a las ayudas y prestaciones.

Por otro lado, la ayuda económica vinculada al servicio resulta inasumible para la mayoría de dependientes, ya que primero es el dependiente quien tiene que pagarle al cuidador y después presentar la factura a la Administración para que le sea abonada. ¿Se han preguntado el PP y el Gobierno regional cuánto cuesta atender a un gran dependiente por parte de un cuidador profesional y si las rentas de las personas dependientes tienen capacidad de desembolsar ese dinero y pueden esperar a que se lo devuelva la Administración?

MÁS COPAGO.

Se reduce el mínimo exento del patrimonio neto a 20.000 € para calcular el copago, cuando ahora el mínimo exento para la dependencia es el que se establece en el Impuesto de Patrimonio y está fijado en 700.000 euros y el de la vivienda habitual en 300.000.

El copago del Servicio de Ayuda a Domicilio se incrementa considerablemente. Una persona con 700 euros de renta pasará a pagar por hora entre 3,61 y 2,63 euros según el número de horas, cuando en 2011 pagaba 0,88 euros por hora.

El precio máximo de referencia de centro de día para menores de 65 años se establece en 1.100 euros lo que supone un incremento de 100 euros, incumpliendo el acuerdo de los tres grupos parlamentarios recogido en una enmienda a los presupuestos de 2013 que lo fijaba en 1.000 euros. Este incremento solo tiene una explicación: subir el copago, ya que lo que el IMAS paga por plaza a los centros de día no llega a mil euros.

También las ayudas económicas en el entorno familiar volverán a sufrir un nuevo recorte y se incrementará el copago por plaza de residencia como consecuencia todo ello de las modificaciones que esta proposición de ley introduce para calcular la capacidad económica de los dependientes.

Se incrementa el copago de las personas que perciban una ayuda por minusvalía.

VAN A CONSIDERAR COMO DEUDA LA DIFERENCIA ENTRE LO SE QUE PAGA POR UNA PLAZA DE RESIDENCIA O CENTRO DE DÍA Y EL PRECIO DE LA PLAZA, Y LA VAN A COBRAR EN "DIFERIDO".

Todas las personas que estén ocupando una plaza de residencia o de centro de día y su capacidad económica no sea suficiente para cubrir el coste del servicio estarán en deuda con la Administración, deuda que según esta proposición de ley será cobrada. Este es el mayor copago en "diferido" que quieren aplicar ya que la deuda la pagarán los herederos.

Con esta medida desaparece por completo el carácter de servicio público y va a afectar a la mayoría de personas que ocupan una plaza de residencia o de centro de día cuya capacidad económica está muy por debajo del precio de referencia.

APLICAN LOS RECORTES CON CARÁCTER RETROACTIVO A PESAR DE QUE EL DEFENSOR DEL PUEBLO ADVIRTIÓ DE FRAUDE DE LEY.

Se amplía de cinco a ocho años el plazo para pagar lo que debe la Administración a dependientes o familiares en concepto de prestaciones económicas, incluido 2013.

Las cuantías de las prestaciones económicas reconocidas con anterioridad a esta ley serán adaptadas a la misma.

A todas las personas que hubiesen solicitado acogerse a la Ley de Dependencia después del RD de Rajoy de 13 de julio de 2012 y no se les haya reconocido la prestación, se les aplicará esta ley y tendrán que presentar nueva documentación en el plazo de seis meses para acreditar que cumplen los nuevos requisitos.

A todas las personas que hubiesen solicitado acogerse a la Ley de Dependencia antes del RD de Rajoy de 13 de

julio de 2012 y no se les haya reconocido la prestación, se les aplicará esta ley y tendrán que presentar nueva documentación en el plazo de seis meses para acreditar que cumplen los requisitos. Se suspende por dos años o 30 meses, como mínimo, el derecho reconocido de la prestación económica.

Por lo cual, presenta, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar", a la proposición de ley nº 25 sobre medidas en materia tributaria de sector público, de política social y otras medidas administrativas.

Cartagena, 25 de junio de 2013

LA PORTAVOZ,
Begoña García Retegui

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO, A LA PROPOSICIÓN DE LEY Nº 25, SOBRE MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA, DE SECTOR PÚBLICO, DE POLÍTICA SOCIAL Y OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, DEL G.P. POPULAR.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de IU-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, Institucionales y de la Unión Europea, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda de totalidad, a la Proposición de ley sobre medidas en materia tributaria, de sector público, de política social y otras medidas administrativas de "no ha lugar a deliberar".

Las medidas propuestas por el Grupo Parlamentario Popular son profundamente insolidarias, ya que aplican durísimos recortes a la atención a las personas con dependencia. Realmente liquidan el incipiente y frágil sistema de protección y atención establecido hasta la fecha, eliminando sin ningún pudor derechos de las personas dependientes, generando una importante brecha de desigualdad y, en consecuencia, de pobreza en la Región. El argumento del equilibrio y estabilidad presupuestaria no se sostiene, ya que la deuda pública asumida es consecuencia de la infrafinanciación estatal. Asimismo, el Gobierno de la nación ha asumido la transferencia de la deuda privada financiera e inmobiliaria al propio Estado, lo que ha determinado tanto el creciente déficit como la deuda pública acumulada.

Esta proposición de ley no es de recibo cuando nuestra Comunidad Autónoma sigue teniendo una financiación per cápita inferior a la media de España, cuando no se asume ninguna deuda histórica y cuando se abandona a nuestra región en infraestructuras básicas necesarias.

Asimismo, la torpeza del PP al no prevenir con antelación la crisis en nuestra Región y las dificultades financieras de la Administración regional nos han conducido a una situación más crítica que en otras comunidades autónomas. Esto lleva al Gobierno regional a una improvisación y rectificación continuas. Ninguna de las anteriores iniciativas legislativas ha dado los frutos apetecidos por el Sr. Bernal. ¿Van a darlos, tal vez, estas que ahora se proponen?

En materia de tributos, a regañadientes se van asumiendo algunas de las propuestas formuladas por IU-Verdes para corregir los desequilibrios. Son los ingresos, efectivamente, el ámbito a explorar. Pero no solo para corregir desequilibrios presupuestarios sino también los sociales: paro, pobreza, exclusión social, desahucios y un larguísimo etcétera.

Por otro lado, aunque se aborda una mayor contribución solidaria de aquellos que están en los últimos tramos del IRPF, siguiendo las recomendaciones de IU-Verdes, creemos que se podría mejorar la propuesta. Asimismo, se echa en falta la creación de nuevas figuras impositivas solidarias que repartan las cargas de manera más equitativa y justa. En este sentido, un impuesto sobre grandes superficies comerciales, como existe en otras CCAA, podría ensayarse en nuestra región.

Finalmente, no se propone ninguna medida para hacer aflorar el inmenso fraude fiscal que hay en nuestra Región. Son mil millones de euros de evasión fiscal de los que no podemos ni debemos prescindir.

Por lo expuesto, presenta enmienda de totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley sobre medidas en materia tributaria, de sector público, de política social y otras medidas administrativas.

Cartagena, a 25 de junio de 2013

EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, A LA PROPOSICIÓN DE LEY Nº 25, SOBRE MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA, DE SECTOR PÚBLICO, DE POLÍTICA SOCIAL Y OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, DEL G.P. POPULAR.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas parciales a la Proposición de ley nº 25, sobre medidas en materia tributaria, de sector público, de política social y otras medidas administrativas, del G.P. Popular.

VIII-9529

Enmienda de modificación al artículo 2. Tarifa autonómica. Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Base liquidable Hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable Hasta (euros)	Tipo autonómico aplicable porcentaje (%)
O	O	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	66.593,80	22,5
120.000,00	23.024,47	55.000,00	23,5
175.000,20	35.949,47	En adelante	25

Justificación: Conceder una mayor progresividad y aportación de las rentas medias-altas y altas para hacer frente al sostenimiento del Estado del Bienestar. Los nuevos ingresos habrán de orientarse a políticas sociales teniendo como prioridad a las personas más necesitadas.

VIII-9530

Enmienda de modificación al artículo 13. Tipo de gravamen. Del capítulo VI. Impuesto de Patrimonio.

Base liquidable Hasta (euros)	Cuota (euros)	Resto base liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable porcentaje (%)
O	O	167.129,45	0,30
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35
1.336.999,51	12.785,04	1.336.999,50	1,95
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15
10.695.996,06	275.505,45	en adelante	3,75

Justificación: Aplicar una mayor progresividad a quienes más tienen con el fin de orientar estos ingresos hacia políticas sociales. Esta escala es la que actualmente está vigente en Extremadura.

VIII-9531

Enmienda de nueva creación: Nueva disposición final novena, sobre elaboración de una ley de grandes superficies comerciales.

El Gobierno regional presentará en el plazo máximo de tres meses a partir de la aprobación de esta ley un proyecto de ley sobre un nuevo impuesto sobre grandes superficies comerciales similar a los que tienen vigentes las comunidades autónomas de Asturias, Aragón o Cataluña.

Justificación: Apoyar al pequeño comercio tradicional de nuestra región destinando a tal fin los ingresos obtenidos de la nueva figura impositiva.

VIII-9532

Enmienda de supresión del artículo 3. Supresión del organismo autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

Justificación: Creemos más necesario que nunca el papel de este organismo autónomo para garantizar el cumplimiento del artículo 47 de nuestra Constitución. Creemos que hay que potenciarlo, así como dotarlo de más medios y competencias para hacer frente a la vergüenza de los desahucios.

VIII-9533

Enmienda de supresión del artículo 4. Supresión del organismo autónomo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

Justificación: Este organismo autónomo no es en modo alguno prescindible. Desempeña un papel fundamental en la prevención de los accidentes laborales.

VIII-9534

Enmienda de supresión íntegra del título III. Medidas en materia de política social. Se suprimen, en consecuencia, los artículos y sus apartados contenidos en dicho título: 5, 6, 7, 8 y 9.

Justificación: El título y su articulado es un ataque que propone la extinción de la Ley de dependencia en la Región.

Elimina la responsabilidad de la Administración en plazos y procesos de resolución, fiscaliza a los cuidadores y desprotege a uno de los colectivos más vulnerables de nuestra sociedad y abre la puerta a la privatización de servicios.

VIII-9535

Enmiendas de supresión de disposiciones en coherencia con las enmiendas anteriormente presentadas:

Supresión de la disposición adicional segunda.

Supresión de la disposición adicional tercera.

Supresión de la disposición adicional cuarta.

Supresión de la disposición transitoria segunda.

Supresión de la disposición transitoria tercera.

Supresión de la disposición transitoria cuarta.

Supresión de la disposición transitoria quinta.

Supresión de la disposición transitoria sexta.

Supresión de la disposición transitoria séptima.

Supresión de la disposición transitoria octava.

Supresión de la disposición transitoria novena.

Justificación: Coherencia con las enmiendas anteriormente presentadas.

VIII-9536

Enmienda de modificación: De la disposición derogatoria segunda. Se suprimen los apartados referidos a las leyes de creación de los organismos autónomos del Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia y al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

Justificación: Coherencia con la enmienda presentada anteriormente.

VIII-9537

Enmienda de supresión de la disposición final cuarta.

Justificación: No se pueden negar derechos que han sido reconocidos por ley y menos en un tema en el que el Partido Popular ha mostrado un interés muy especial.

VIII-9538

Enmienda de supresión: disposición final tercera.

Justificación: La Comunidad Autónoma también tiene deudas con la Administración local. No se establece un principio de reciprocidad. Por lo tanto es totalmente desigual, ya que los ayuntamientos no pueden cobrar la deuda de la Administración autonómica.

Cartagena, a 25 de Junio de 2013
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY N.º 25, DE MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA, DE SECTOR PÚBLICO, DE POLÍTICA SOCIAL Y OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

Teresa Rosique Rodríguez, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley número 25, de medidas en materia tributaria, de sector público, de política social y otras medidas administrativas.

VIII-9539

Enmienda de supresión.

Se suprimen los apartados 2 y 3 del preámbulo de la proposición de ley.

Justificación: coherencia con las demás enmiendas planteadas.

VIII-9540

Enmienda de supresión.

Se suprime el apartado 5 del preámbulo de la proposición de ley.

Justificación: coherencia con las demás enmiendas planteadas.

VIII-9541

Enmienda de supresión.

Se suprime el artículo 5 completo.

Justificación: se elimina el plazo de seis meses establecido en la normativa estatal para la Administración resuelva los expedientes de dependencia intentando dar cobertura legal a los incumplimientos del Gobierno regional. Los dependientes se quedan sin posibilidad de reclamar por incumplimiento de plazo.

VIII-9542

Enmienda de supresión.

Se suprimen del artículo 6 de modificación del Decreto n.º 306/2010, de 3 de diciembre, los apartados siguientes:

-Apartados completos: uno, tres, cuatro, cinco, siete, ocho y nueve.

-Apartado dos: párrafos 2 y 3.

Justificación: Se elimina el plazo de seis meses establecido en la normativa estatal para que la Administración resuelva los expedientes de dependencia.

Se cambia el espíritu de la ayuda económica en el entorno familiar recogido en la Ley de Dependencia, cuyo objetivo era garantizar la atención a los dependientes en su entorno.

Los nuevos requisitos que se establecen para acceder a las prestaciones económicas en el entorno familiar exceden los acordados a nivel estatal y los establecidos en el Decreto 306/2010 y van a impedir a miles de personas en situación de dependencia acceder a esta ayuda.

Se da cobertura legal al traslado de los usuarios de unos centros a otros como en el caso del Centro Ocupacional de Espinardo que han anunciado su cierre.

Se eliminan ayudas a personas con prestaciones de minusvalía.

VIII-9543

Enmienda de supresión.

Se suprimen del artículo 7 de modificación del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, los apartados siguientes:

-Apartado uno: se suprimen todos los puntos menos el punto número 4.

-Apartados completos: dos, tres, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez y once.

Justificación: Se reduce el mínimo exento del patrimonio neto a 20.000 €, lo que tendrá un efecto directo sobre el incremento del copago.

Las personas dependientes cuya capacidad económica esté por encima del IPREM pero no sea suficiente para cubrir el coste del servicio, estarán en deuda con la Administración, deuda que será ejecutada. Se pierde así el sentido del servicio público.

Se incrementa el precio máximo de referencia en centros de día y de noche.

VIII-9544

Enmienda de modificación.

Artículo 8, apartado uno.

Donde dice: "Se modifica el artículo 2, dando nueva redacción al párrafo a) del apartado 1, y añadiendo un nuevo párrafo número 4 ..." .

Debe decir: "Se suprime el artículo 2 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales, administrativas de la Región de Murcia".

Justificación: Volver a lo establecido en el Decreto 126/2010 que fue modificado por la Ley 6/2012, por ser más justo para las personas dependientes, eliminando así los recortes anteriores e impedir nuevos recortes.

VIII-9545

Enmienda de modificación.

Artículo 8, apartado dos.

Donde dice: se modifica el artículo 3, suprimiéndose su apartado 3 y quedando sin efecto lo dispuesto en el antiguo artículo 11.3.

Debe decir: se suprime el artículo 3 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales, administrativas de la Región de Murcia.

Justificación: Volver a lo establecido en el Decreto 126/2010 que fue modificado por la Ley 6/2012, por ser más justo para las personas dependientes, eliminando así los recortes anteriores e impedir nuevos recortes.

VIII-9546

Enmienda de modificación.

Artículo 8, apartado tres.

Donde dice: "Se da nueva redacción al artículo 4 ..."

Debe decir: "Se suprime el artículo 4 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales, administrativas de la Región de Murcia".

Justificación: Volver a lo establecido en el Decreto 126/2010, que fue modificado por la Ley 6/2012, por ser más justo para las personas dependientes, eliminando así los recortes anteriores e impedir nuevos recortes.

VIII-9547

Enmienda de modificación.

Artículo 8, apartado cuatro.

Donde dice: "Se da nueva redacción a los apartados 2 y 3 del artículo 6".

Debe decir: "Se suprime el artículo 6 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales, administrativas de la Región de Murcia".

Justificación: Volver a lo establecido en el Decreto 126/2010 que fue modificado por la Ley 6/2012, por ser más justo para las personas dependientes, eliminando así los recortes anteriores e impedir nuevos recortes.

VIII-9548

Enmienda de modificación.

Artículo 8, apartado cinco.

Donde dice: "Se modifica la redacción al artículo 7..." .

Debe decir: "Se suprime el artículo 7 de Ley 6/2012 de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales, administrativas de la Región de Murcia".

Justificación: Volver a lo establecido en el Decreto 126/2010 que fue modificado por la Ley 6/2012, por ser más justo para las personas dependientes, eliminando así los recortes anteriores e impedir nuevos recortes.

VIII-9549

Enmienda de modificación.

Artículo 8, apartado seis.

Donde dice: "Se suprime el artículo 8, quedando sin efecto lo dispuesto en el antiguo artículo 19.2 del Decreto 126/2010, de 28 de mayo".

Debe decir: "Se suprime el artículo 8 de Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales, administrativas de la Región de Murcia".

Justificación: Volver a lo establecido en el Decreto 126/2010 que fue modificado por la Ley 6/2012, por ser más justo para las personas dependientes, eliminando así los recortes anteriores e impedir nuevos recortes.

VIII-9550

Enmienda de supresión.

Artículo 9, apartado uno.

Se suprime el punto 4 del apartado uno.

Justificación: supone un incremento del coste de la reserva de plaza.

VIII-9551

Enmienda de modificación.

Artículo 9, apartado tres.

Donde dice: "Tres. Se da nueva redacción a los apartados 3, 6 y 7 del artículo 6..."

Debe decir: "Tres. Se da nueva redacción al apartado 3, que quedará redactado del siguiente modo:

3. En todo caso, los beneficiarios dispondrán de una cantidad mínima garantizada para sus gastos personales de 120 euros mensuales y del doble en los meses de junio y diciembre en las rentas que se perciban en 14 mensualidades.

En el supuesto de que dicha cantidad en cómputo anual sea inferior al 10 % de la capacidad económica del beneficiario, se realizarán los oportunos ajustes en la liquidación correspondiente al mes de diciembre".

Justificación: Avanzar en derechos en lugar de retroceder.

VIII-9552

Enmienda de supresión.

Se suprime la disposición adicional tercera.

Justificación: Se dilata el plazo para que la Administración pague lo que debe a los dependientes.

VIII-9553

Enmienda de supresión.

Se suprime la disposición transitoria sexta.

Justificación: Supone pérdida de derechos.

VIII-9554

Enmienda de supresión.

Se suprime la disposición transitoria séptima.

Justificación: Supone pérdida de derechos.

VIII-9555

Enmienda de supresión.

Se suprime la disposición transitoria octava.

Justificación: Supone pérdida de derechos.

VIII-9556

Enmienda de supresión.

Se suprime la disposición transitoria novena.

Justificación: Supone pérdida de derechos.

VIII-9557

Enmienda de sustitución.

Artículo 1, apartado seis.

Donde dice:

"Seis. Se adiciona al título I un nuevo capítulo VI, renumerándose el actual artículo 13 del título 11, que pasa a ser el 14 ..."

Debe decir:

"Seis. Se adiciona al título I un nuevo capítulo sexto, renumerándose el actual artículo 13 del título II, que pasa a ser el catorce. El capítulo VI, artículo 13, tipos de gravamen, queda redactado de la siguiente manera.

Con efectos desde el día 1 de enero de 2013 la cuota íntegra del impuesto regulada en el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se obtendrá aplicando a la base liquidable los tipos que se fijan en la siguiente escala:

Base liquidable/Hasta euros	Cuota/Euros	Resto base liquidable/Hasta euros	Tipo aplicable/Porcentaje
0,00	0,00	167.129,450 22%	0,24%
167.129,45	367,68	167.123,430 33%	0,36%
334.252,88	919,19	334.246,87 0,55%	0,61%
668.499,75	2.757,55	668.499,760 99%	1,09%
1.336.999,51	9.375,70	1.336.999,50 1,43%	1,57%
2.673.999,01	28.494,79	2.673.999,02 1,87%	2,06%
5.347.998,03	78.498,57	5.347.998,03 2,31%	2,54%
10.695.996,06	202.037,33	En adelante	3,03%

Justificación: Restablecer el gravamen del impuesto para la obtención de una recaudación adicional, al mismo tiempo que reforzar el principio de equidad, lo que se logrará permitiendo gravar la capacidad contributiva adicional que la posesión de un gran patrimonio representa. Con ello se logrará una mejor distribución de la renta y la riqueza complementando, en estos momentos de especiales dificultades presupuestarias, el papel que desempeñan el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

VIII-9558

Enmienda de modificación.

Artículo 1, apartado uno.

Donde dice:

"Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:..."

Debe decir:

"Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 2. Tarifa autonómica. Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La escala autonómica aplicable a la base liquidable general, a que se refiere el artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en redacción dada por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, será la siguiente:

Base liquidable/Hasta euros	Cuota/Euros	Resto base liquidable/Hasta euros	Tipo aplicable/Porcentaje
-----------------------------	-------------	-----------------------------------	---------------------------

0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.1214,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	6.592,80	21,50
60.000,00	9.458,31	60.000,00	23,50
120.000,00	23.558,31	120.000,00	25,50

Justificación: Las medidas que se contemplan en esta ley pretenden contribuir a los objetivos de aceleración en la reducción del déficit y de sostenibilidad fiscal, por la vía de los ingresos tributarios, siempre desde la perspectiva del mantenimiento de un sistema en el que se primen los principios de capacidad económica, justicia, igualdad y solidaridad.

VIII-9559

Enmienda de adición.

Se crea un nuevo artículo 2 bis) en el título I uno de la ley mediante el cual se crea el impuesto a las grandes establecimientos comerciales.

Texto que se propone:

Artículo 2 bis). Impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del impuesto.

Este impuesto grava la singular capacidad económica que concurre en determinados establecimientos comerciales como consecuencia de estar implantados como grandes superficies, en la medida en que esta circunstancia contribuye de una manera decisiva a tener una posición dominante en el sector y genera externalidades negativas en el territorio y el medio ambiente, cuyo coste no asumen.

Artículo 2. Afectación.

Los ingresos procedentes del impuesto a que se refiere el presente artículo se afectarán a la elaboración y ejecución de programas de modernización y apoyo al comercio minorista y artesano, para la recuperación del tejido comercial de la ciudad de Lorca, y para la recuperación comercial de zonas afectadas por la ubicación de grandes establecimientos comerciales.

Capítulo II

Hecho imponible y exenciones

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el funcionamiento de grandes establecimientos comerciales por razón del impacto que producen sobre el territorio, el medio ambiente y la trama del comercio urbano de la Región de Murcia.

2. Están sujetos al impuesto: los establecimientos comerciales, ya sean individuales o colectivos, con una superficie útil de exposición y venta al público igual o superior a 3.000 m².

A estos efectos se entiende por establecimientos comerciales los locales y las construcciones o instalaciones dispuestas sobre el suelo de modo fijo y permanente, cubiertos o sin cubrir, exentos o no, exteriores o interiores de una edificación, con escaparates o sin ellos, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales y de ocio, hostelería y espectáculos, ya sea de forma continuada o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria, siempre que tengan el carácter de inmueble de acuerdo con el artículo 334 del Código Civil.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por superficie útil de exposición y venta al público aquella donde se produce el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados de forma habitual u ocasional a la exposición al público de los artículos ofertados, ya sea mediante mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales, los probadores, las cajas registradoras y, en general, todos los espacios destinados a la permanencia y paso del público, excluyéndose expresamente las superficies destinadas a oficinas, aparcamientos, zonas de carga y descarga y almacenaje no visitables por el público y, en todo caso, aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo.

4. A efectos del cómputo de la superficie útil de exposición y venta al público se encuentran bajo el ámbito del impuesto todas las actividades comerciales, así como los servicios prestados por empresas de ocio, hostelería y espectáculos.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a este impuesto:

1. Las exposiciones y ferias de muestras de carácter temporal cuya finalidad principal no sea el ejercicio regular de actividades comerciales, sino la exposición de productos.

2. Los grandes establecimientos en los que el 50 % o más de la superficie útil de exposición y venta al público se destine a actividades de ocio, hostelería y espectáculos.

No obstante lo anterior, estarán sujetos, en todo caso, los grandes establecimientos en que la superficie útil de exposición y venta al público ocupada por actividades comerciales alcance los 4.000 m², con independencia de la parte de la superficie que se destine a otras actividades.

3. Los grandes establecimientos individuales que desempeñen única y exclusivamente alguna de las siguientes actividades: jardinería, venta de vehículos, materiales para la construcción, maquinaria y suministros industriales, siempre y cuando la superficie útil de exposición y venta al público de los mismos no exceda de 10.000 m².

Capítulo III

Sujeto pasivo

Artículo 5. Sujeto pasivo.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo, en calidad de contribuyente, la persona física, jurídica o entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titular del gran establecimiento comercial, ya sea individual o colectivo.

Capítulo IV

Bases y tipo de gravamen

Artículo 6. Base imponible.

1. Constituye la base imponible la superficie total del gran establecimiento comercial individual, expresada en metros cuadrados.

2. La superficie total se obtiene de sumar las superficies siguientes:

La superficie de venta, tal como se define en la normativa específica sobre equipamientos comerciales, reducida en 2.499 metros cuadrados en concepto de mínimo exento.

La superficie destinada a almacenes, talleres, obradores y espacios de producción, reducida en la proporción que resulte de la relación entre la superficie de venta reducida y la superficie de venta real. Se establecerá por reglamento un sistema opcional de estimación simplificada de esta superficie.

La superficie de aparcamiento: esta superficie se obtiene de aplicar a la superficie de venta reducida el coeficiente que corresponda según los intervalos siguientes:

-Coeficiente: establecimientos especializados: 0,5.

-Otros establecimientos, según los metros cuadrados de superficie de venta real:

*Entre 2.500 y menos de 5.000 metros cuadrados: 1,2.

*Entre 5.000 y menos de 10.000 metros cuadrados: 1,4.

*Igual o superior a 10.000 metros cuadrados: 1,8.

3. A efectos de lo que establece el apartado 2, son establecimientos especializados los que se dedican, preferentemente, a la venta de una determinada gama de productos de consumo ocasional destinados al menaje del hogar, incluido el mobiliario, al equipamiento de la persona, al bricolaje, a la venta de juguetes, de artículos deportivos o de artículos culturales y de ocio.

4. En el caso de los grandes establecimientos comerciales individuales que, de acuerdo con las especificaciones reglamentarias, no dispongan de aparcamiento para sus clientes, la superficie total está integrada por las superficies especificadas por las letras a) y b) del apartado 2.

Artículo 7. Base Liquidable.

1. La base liquidable se obtiene de aplicar a la base imponible el coeficiente que corresponda de entre los establecidos por el apartado 2 y, sobre el resultado obtenido, la reducción establecida por el apartado 3, si procede.

2. En función de la superficie del terreno ocupada por la proyección horizontal del establecimiento se aplican los coeficientes siguientes: superficie-coeficiente:

-De menos de 5.000 metros cuadrados: 0,6.

-De 5.000 y menos de 10.000 metros cuadrados: 0,8.

-Igual o superior a 10.000 metros cuadrados: 1,8

3. En el caso de sujetos pasivos dedicados esencialmente a la venta de mobiliario, de artículos de saneamiento, y de puertas y ventanas, y los centros de bricolaje, la base liquidable se obtiene de aplicar una reducción del 60 % sobre el resultado obtenido de la aplicación de lo que establece el apartado 2.

Artículo 8. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será de 25 euros por metro cuadrado de aparcamiento.

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar sobre la base liquidable el tipo de gravamen establecido en el número anterior.

Capítulo V

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 40 % para los grandes establecimientos individuales en los supuestos de que se acceda con:

Tres medios de transporte público o más, además del vehículo privado.

Dos medios de transporte público o más, además del vehículo privado, siempre que el establecimiento esté situado en un municipio de hasta 50.000 habitantes.

2. Se establecerán por reglamento los términos y las condiciones de aplicación de la bonificación establecida por el apartado 1.

Capítulo VI

Periodo impositivo y acreditación

Artículo 11. Período impositivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado, el período impositivo coincide con el año natural.

Si la autorización de apertura o de ampliación se produjese con posterioridad al día 1 de enero, el período impositivo se computará desde la fecha de dicha autorización hasta el último día del año. En caso de clausura del establecimiento, el período impositivo comprenderá desde el primer día del año hasta la fecha de cierre.

Artículo 12. Acreditación.

El impuesto se acredita el 31 de diciembre de cada año, salvo los casos de clausura del establecimiento, en que se acredita en la fecha de cierre.

Capítulo VII

Gestión del impuesto y padrón de contribuyentes

Artículo 13. Padrón de contribuyentes.

El impuesto se gestiona mediante padrón, que se publicará anualmente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será elaborado por la consejería competente en materia tributaria a partir de los datos que los sujetos pasivos manifiesten en las declaraciones que están obligados a presentar de acuerdo con lo dispuesto en los números siguientes o, en su caso, de los que resulten de la investigación y comprobación administrativa.

Artículo 14. Declaración inicial de datos

En caso de apertura de un nuevo establecimiento, los sujetos pasivos estén obligados a presentar una declaración que contenga todos los datos y los elementos necesarios para aplicar el impuesto. Después de cumplir el trámite de audiencia, el órgano gestor emitirá la liquidación correspondiente. La deuda tributaria que resulte de ello, una vez notificada, será ingresada en el plazo que se establezca por reglamento.

Artículo 15. Modificación de datos y cese.

1. En caso de alteración de los datos contenidos en la declaración inicial, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración de modificación de datos. Una vez presentada la declaración, el órgano gestor emitirá la liquidación correspondiente. La deuda tributaria que resulte, una vez notificada, será ingresada en el plazo que se establezca reglamentariamente. Para los ejercicios sucesivos, se aplicará lo que establece el apartado 2 del número anterior.

2. En caso de clausura del establecimiento, el sujeto pasivo presentará la correspondiente declaración de cese. Una vez presentada la declaración, el órgano gestor emitirá la liquidación, que será notificada individualmente al sujeto pasivo.

Cuando la declaración de cese se presente fuera del plazo indicado reglamentariamente, la fecha de clausura o cese de las actividades deberá ser probada por el declarante por cualquiera de los medios que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en otro caso se considerará como fecha de cese aquella en que se lleve a cabo la presentación de la correspondiente declaración ante el órgano gestor.

3. Las declaraciones mencionadas en los apartados 1 y 2 de este número y en el apartado 1 del número anterior del presente artículo se presentarán ante el órgano gestor en el plazo reglamentariamente establecido, empleando el modelo oficial aprobado a estos efectos por resolución del titular de la Consejería competente en materia tributaria.

Artículo 16. Liquidación y pago.

1. El pago del impuesto se efectuará en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. Respecto al período correspondiente al año de apertura del establecimiento, la cuota se obtendrá de prorratear el importe anual de la cuota por el número de días que resten hasta el 31 de diciembre de aquel año.

3. Respecto al período correspondiente al año de clausura del establecimiento, la cuota se obtendrá de prorratear el importe anual por el número de días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta la fecha de cierre.

4. La domiciliación bancaria del pago de la deuda tributaria da derecho a una reducción del uno por ciento sobre la cuota. La citada reducción por domiciliación bancaria será incompatible con el pago fraccionado.

Artículo 17. Gestión e inspección del impuesto.

La gestión y la inspección del impuesto corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones en materia del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales es el vigente para los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en su defecto el establecido por la Ley General Tributaria.

Artículo 19. Prescripción.

En el ámbito del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, es aplicable el régimen de prescripción vigente para los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en su defecto el establecido por la Ley General Tributaria.

Artículo 20. Impugnación y revisión de actos.

El régimen aplicable a la impugnación y revisión de los actos de gestión, inspección y recaudación del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales será el establecido para los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional primera.

Sin perjuicio de que el período impositivo se inicie el 1 de enero, los titulares de los establecimientos que estén en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor de la presente ley presentarán la declaración inicial de datos en el plazo comprendido entre los días 1 y 30 de septiembre de 2013.

Disposición adicional segunda.

Se faculta al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente enmienda.

Justificación: Parece difícilmente objetable que la implantación de explotaciones comerciales de gran superficie, en la mayoría de los casos periféricas a los centros urbanos, produce un impacto en el equilibrio y la ordenación territoriales del territorio donde se ubican, tanto por la construcción de nuevas áreas urbanizadas en las cercanías de los centros comerciales como por el incremento del número total de desplazamientos que generan. Estas circunstancias imponen el uso del automóvil particular para acceder a los centros, con unas consecuencias indeseadas tan previsibles como la saturación periódica de la circulación rodada en las zonas afectadas y el consiguiente aumento de los índices de polución atmosférica. La implantación de estos establecimientos comporta, asimismo, la construcción de accesos y viales, y la intensificación de las tareas de mantenimiento de la red viaria a causa de su sobreutilización, actuaciones que deben llevar a cabo las Administraciones públicas competentes.

El nuevo impuesto grava sujetos en los cuales se pone de manifiesto una singular capacidad económica, directamente vinculada a la circunstancia de la utilización de grandes superficies: no sólo porque la ocupación de grandes extensiones es en ella misma denotativa de capacidad económica, sino también porque les facilita un aumento notorio del volumen de operaciones y, por lo tanto, la adquisición de una posición dominante en el sector.

Además de la estricta finalidad recaudatoria, que es propia de todos los tributos, la finalidad de este impuesto es, pues, extrafiscal, como refleja la afectación de los recursos obtenidos a la financiación de actuaciones sectoriales en los ámbitos antes mencionados, tal y como se especifica en el artículo 2.

El tributo que se crea ahora tiene la naturaleza de impuesto, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley General Tributaria; un impuesto, sin embargo, con un carácter marcadamente extrafiscal. La finalidad del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales tiende a procurar la atención necesaria a las necesidades de modernización y fomento del comercio integrado en trama urbana. En efecto, las grandes empresas de distribución y de venta al detalle se benefician de una posición de preeminencia que les permite aumentar su competitividad respecto al pequeño y el mediano comercio, incapaces de mantener su cuota de mercado ante las ventajas que ofrecen al consumidor los grandes establecimientos comerciales. Desde este punto de vista, el impuesto tiende a reequilibrar la posición competitiva de uno y otro tipo de empresas, incidiendo en la capacidad económica superior de las que, por su gran dimensión, gozan de una posición de dominio en el mercado.

Enmienda de modificación.

Artículo 1. Dos.

Donde dice:

"Dos. Se modifica el apartado dos del artículo 3, que queda redactado del siguiente modo: ...".

Debe decir:

"Dos. Se modifica el artículo 3 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, en su punto dos.

Bonificaciones de la cuota:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.1.d) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, en las adquisiciones «mortis causa» se aplicarán las siguientes deducciones autonómicas:

1. En las adquisiciones «mortis causa», y para los hechos imponible que se produzcan en 2013, se aplicarán las siguientes deducciones autonómicas:

a) Deducciones por sujetos pasivos incluidos en el grupo I del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del 99 % de la cuota que resulte después de aplicar, en su caso, las deducciones estatales y autonómicas.

b) Deducciones por sujetos pasivos incluidos en el grupo II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del 99 % de la cuota que resulte después de aplicar, en su caso, las deducciones estatales y autonómicas.

Será requisito indispensable para la aplicación de la deducción establecida en el apartado b) que la base imponible del sujeto pasivo no sea superior a 300.000 €. Este límite será de 450.000 € si el sujeto pasivo fuese discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 %.

2. A los efectos establecidos en el apartado 2 del presente artículo, se establecen las siguientes equiparaciones:

- Las parejas de hecho inscritas en Registro oficial de Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia se equiparán a los cónyuges.

- Las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.

- Las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.

- Se entiende por acogimiento familiar permanente o preadoptivo el constituido con arreglo a la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, y las disposiciones del Código Civil.

Justificación: Se especifica, mediante un procedimiento de equiparación, nuevos sujetos pasivos a efectos de deducciones que se plantean en el texto de la proposición de ley. Se establece la tarifa del impuesto a partir de una escala que fija la cuota íntegra con criterios de progresividad.

VIII-9561

Enmienda de modificación.

Artículo 2. Apartado cuatro.

Donde dice:

"Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 6..."

Debe decir:

"Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

Transmisión de inmuebles:

a) Con carácter general, en las transmisiones de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable el tipo que resulte de la siguiente tarifa:

Base liquidable/Hasta euros	Cuota/Euros	Resto base liquidable/Hasta euros	Tipo aplicable/Porcentaje
0,00	0,00	400.000,00	8,00 %
400.000,01	32.000,00	300.000,00	9,00 %
700.000,01	59.000,00	En adelante	10,0 %

Para el caso de transmisión de inmuebles que tengan la calificación urbanística de plaza de garaje, salvo garajes anejos a la vivienda, con un máximo de dos:

Base liquidable/Hasta euros	Cuota/Euros	Resto base liquidable/Hasta euros	Tipo aplicable/Porcentaje
0,00	0,00	30.000,00	8,00 %
30.000,01	2.400,00	20.000,00	9,00 %
50.000,01	4.200,00	En adelante	10,0 %

a) Tributarán al tipo del 3,5 % la transmisión de inmuebles cuyo valor real no supere 130.000 euros cuando se destinen a vivienda habitual del adquirente y este sea menor de 35 años, o 150.000 euros cuando se destine a vivienda habitual del adquirente y este tenga la consideración de persona con discapacidad con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 %.

Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".

Justificación: La crisis económica, que ha golpeado con más intensidad en la Región de Murcia, ha provocado graves efectos en todos los sectores económicos y sociales, y de forma especialmente agravada en el mercado de vivienda y en el sector inmobiliario. Los sucesivos índices de venta de viviendas siguen siendo insuficientes para vaciar el stock de vivienda existente y a pesar de la bajada de precios que se vienen produciendo en estos tiempos sigue siendo difícil el acceso a una primera vivienda en nuestra región. Otro de los elementos clave para ello son los gastos e impuestos que gravan las compraventas de bienes inmuebles, razón por la cual deben ser tenidos en cuenta criterios de progresividad a las situaciones que permitan adaptar el mayor esfuerzo fiscal en esta materia a las transmisiones que denoten mayor capacidad económica, y una menor carga impositiva dirigida a los adquirentes de primera vivienda, en este caso a los jóvenes menores de 35 años sin las limitaciones a efectos de IRPF hasta ahora señaladas y personas con especiales dificultades por su grado de discapacidad.

VIII-9562

Enmienda de supresión.

Se suprime el artículo 4 del título II.

Justificación: Su desaparición no racionaliza el sector público y es un organismo necesario en materia de salud laboral.

VIII-9563

Enmienda de supresión.

Se suprime la disposición final cuarta.

Justificación: Mantener el compromiso recogido en la Ley regional 7/2009, de 2 de noviembre, aprobada por unanimidad en la Asamblea Regional.

VIII-9564

Enmienda de supresión.

Se suprime la disposición final séptima.

Justificación: No existe el título IV de esta ley y el Gobierno tiene esas atribuciones por el Estatuto de Autonomía y por la Ley 6/2004.

VIII-9565

Enmienda de supresión.

Último párrafo del apartado 3, del preámbulo.

Texto que se suprime: ", y del organismo autónomo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia".

Justificación: En consonancia con el resto de enmiendas presentadas.

Cartagena, 24 de junio de 2013
LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY N.º 25, DE MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA, DE SECTOR PÚBLICO, DE POLÍTICA SOCIAL Y OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley número 25, de medidas en materia tributaria, de sector público, de política social y otras medidas administrativas.

VIII-9567

Enmienda de supresión y adición.

Artículo 5.2. Último párrafo.

Texto según proyecto: "...del apartado anterior...".

Texto que se propone: " del apartado primero de este artículo,... ".

VIII-9568

Enmienda de supresión.

Artículo 5.4.

VIII-9569

Enmienda de modificación.

Artículo 6.1.

Texto según proyecto: "Uno. Se suprimen los apartados 2,3, 4 y 5 del artículo 6.

Texto que se propone: "Uno. Se suprimen los apartados 3 y 4 del artículo 6.

Justificación: La supresión de los apartados 2 y 5 se deben a meros errores sufridos en la transcripción del texto.

VIII-9570

Enmienda de supresión.

Artículo 6.2. Párrafos primero y tercero.

VIII-9571

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

Artículo 5. Tres. Se da nueva redacción al apartado primero del artículo 20, que queda redactado de la siguiente forma:

"Si la revisión diera lugar a la modificación del contenido o intensidad del servicio o a su suspensión o extinción, o la modificación afectara a la cuantía de una prestación económica o a su suspensión o extinción, los efectos de la modificación, suspensión o extinción se producirán en la fecha de la resolución en que se declare.

VIII-9572

Enmienda de modificación.

Artículo 6. Tres, punto 2.a.

Texto según proyecto:

a) Cierre de plazas o centros.

Texto que se propone:

a) Supresión de plazas o cierre de centros.

VIII-9573

Enmienda de modificación.

Artículo 6. Cuatro.

Texto según proyecto: Plena.

Texto que se propone: Completa.

VIII-9574

Enmienda de modificación.

Artículo 7. Siete.

Texto según proyecto:

“Siete. Se añade un apartado 4 al artículo 10...”.

Texto que se propone:

“Siete. Se añade un apartado 5 al artículo 10...”.

Justificación: enmienda técnica.

VIII-9575

Enmienda de modificación.

Artículo 7, apartado 10.

Texto según proyecto:

Diez. Se modifican los apartados a, b y c del punto 3 del artículo 14, que queda redactado del siguiente modo:

a) En atención diurna

Horas intensidad/asistencia semanal	Grado 3 y 2	Grado 1
Hasta 15 horas	326 €/mes	183 €/mes
16-25	542 €/mes	305 €/mes
26-37	800 €/mes	450 €/mes

b) En centro de día y noche para personas menores de 65 años

Horas intensidad/asistencia semanal	Grado 3 y 2	Grado 1
Hasta 15 horas	448 €/mes	265 €/mes
16-25	744 €/mes	440 €/mes
26-37	1100 €/mes	650 €/mes

c) En centro de día y noche para personas de atención especializada

Horas intensidad/asistencia semanal	Grado 3 y 2	Grado 1
Hasta 15 horas	571 €/mes	367 €/mes
16-25	948 €/mes	609 €/mes
26-37	1400 €/mes	900 €/mes

Texto que se propone:

Diez. Se modifica el apartado a) y se añade el apartado c) al artículo 14.3, que queda redactado del siguiente modo:

a) En atención diurna

Horas intensidad/asistencia semanal	Grado 3 y 2	Grado 1
Hasta 15 horas	326 €/mes	183 €/mes
16-25	542 €/mes	305 €/mes
26-37	800 €/mes	450 €/mes

c) En atención temprana: 20 €/hora.

Justificación: Se justifica la enmienda en la corrección de un error a la hora de transcribir el texto, consistente en la duplicidad de cuadros ya contemplados anteriormente respecto de los apartados b) y c), corrigiéndose el apartado c) que contempla el precio de referencia del servicio de atención temprana que se establece en 20 € por hora.

VIII-9576

Enmienda de modificación.

Título del artículo 8.

Texto según proyecto:

Modificación de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.

Texto que se propone:

Modificación del capítulo I, del título II de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.

Justificación: enmienda técnica.

VIII-9577

Enmienda de modificación.

Artículo 9, apartado tres, 3.

Texto según proyecto:

"3.-En todo caso, los beneficiarios dispondrán de una cantidad mínima garantizada equivalente al 20 % del IPREM. En las rentas que se perciban en 14 mensualidades, los meses de junio y diciembre dicha cuantía será del 40% del IPREM."

Texto que se propone:

"3.-En todo caso, los beneficiarios dispondrán, de su renta líquida mensual, de una cantidad mínima al mes para gastos personales, equivalente al 20 % del IPREM, salvo en los meses de junio y diciembre, que será del 40 % del citado índice".

Justificación:

Se propone la enmienda para una mayor claridad del texto legal dado que la cuantía que se deja para gastos personales a los beneficiarios se calcula en base a la renta líquida o renta disponible.

VIII-9578

Enmienda de modificación.

Disposición adicional cuarta.

Texto según proyecto:

"...previa valoración por el órgano público que corresponda..."

Texto que se propone:

"...cuando el servicio público de valoración determine su necesidad, de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se establezcan."

VIII-9579

Enmienda de supresión.

Disposición transitoria octava. Punto 1. Segundo párrafo y punto 2 segundo párrafo.

Texto que se suprime:

"...para que se ponga en contacto con el trabajador social de los servicios sociales de Atención Primaria del municipio de residencia del interesado..."

VIII-9580

Enmienda de modificación.

Disposición transitoria octava.

Texto según proyecto:

Disposición transitoria octava. Prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstos en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, pendientes de resolver.

1. Las solicitudes de resolución de reconocimiento de las prestaciones sentadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, y pendientes de resolución de reconocimiento de la prestación a la entrada en vigor de la presente ley, se resolverán con arreglo a las previsiones de la misma.

En estos supuestos, se requerirá al interesado para que se ponga en contacto con el trabajador social de los Servicios Sociales de Atención Primaria del municipio de residencia del interesado, a fin de que en el plazo máximo de seis meses acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley.

La no acreditación del cumplimiento de los mismos implicará la denegación de la prestación solicitada.

La acreditación del cumplimiento de los mismos implicará el reconocimiento de la prestación solicitada mediante la correspondiente resolución, sin el reconocimiento de efectos retroactivos

2. Las solicitudes de resolución de reconocimiento de la prestación presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren pendientes de resolución de reconocimiento de la prestación, se resolverán con arreglo a las previsiones de la misma.

En estos supuestos, se requerirá al interesado para que se ponga en contacto con el trabajador social de los Servicios Sociales de Atención Primaria del municipio de residencia del interesado a fin de que en el plazo máximo de seis meses, acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley.

La no acreditación del cumplimiento de los mismos implicará la denegación de la prestación solicitada.

La acreditación del cumplimiento de los mismos implicará el reconocimiento de la prestación solicitada mediante la correspondiente resolución, con el reconocimiento de los efectos retroactivos que procedan desde que conste la acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa anterior para el acceso a esta prestación. La cantidad correspondiente al reconocimiento de dichos efectos retroactivos será aplazada y su abono periodificado en pagos anuales de igual cuantía, en un plazo máximo de ocho años.

La efectividad del derecho reconocido quedará sujeta a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa anterior para el acceso a esta prestación.

Texto que se propone:

Disposición transitoria octava. Prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstos en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, pendientes de resolver.

1. Las solicitudes de resolución de reconocimiento de las prestaciones presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, y pendientes de resolución de reconocimiento de la prestación, a la entrada en vigor de la presente ley, se resolverán con arreglo a las previsiones de la misma.

En estos supuestos, se requerirá al interesado a fin de que en el plazo máximo de seis meses, acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley.

La no acreditación del cumplimiento de los mismos implicará la denegación de la prestación solicitada.

La acreditación del cumplimiento de los mismos implicará el reconocimiento de la prestación solicitada mediante la correspondiente resolución, sin el reconocimiento de efectos retroactivos

2. Las solicitudes de resolución de reconocimiento de la prestación presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren pendientes de resolución de reconocimiento de la prestación, se resolverán con arreglo a las previsiones de la misma.

En estos supuestos, se requerirá al interesado a fin de que en el plazo máximo de seis meses acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley.

La no acreditación del cumplimiento de los mismos implicará la denegación de la prestación solicitada.

La acreditación del cumplimiento de los mismos implicará el reconocimiento de la prestación solicitada mediante la correspondiente resolución, con el reconocimiento de los efectos retroactivos que procedan desde que conste la acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa anterior para el acceso a esta prestación. La cantidad correspondiente al reconocimiento de dichos efectos retroactivos será aplazada y su abono periodificado en pagos anuales de igual cuantía, en un plazo máximo de ocho años.

La efectividad del derecho reconocido quedará sujeta a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa anterior para el acceso a esta prestación.

Justificación: Se suprime toda referencia a que el interesado se ponga en contacto con los trabajadores sociales de los Servicios Sociales de Atención Primaria del municipio de residencia del interesado, ya que afecta a un aspecto puramente interno de gestión del concreto expediente administrativo, que no debe exigirse su cumplimiento expreso en una norma con rango de ley. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan dirigirse a los servicios sociales municipales de atención primaria, si así lo estiman oportuno.

VIII-9581

Enmienda de adición.

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA PRESENTADA
Disposición derogatoria segunda. Se derogan las siguientes leyes: - Ley 4/2005, de 14 de junio, del Ente Público del Agua de la Región de Murcia. - Ley 1/1999, de 17 de febrero, de creación del Instituto de Vivienda de la Región de Murcia. - Ley 1/2000, de 27 de junio, de creación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.	Disposición derogatoria segunda. Se derogan las siguientes leyes: - Ley 4/2005, de 14 de junio, del Ente Público del Agua de la Región de Murcia. - Ley 1/1999, de 17 de febrero, de creación del Instituto de Vivienda de la Región de Murcia. - Ley 1/2000, de 27 de junio, de creación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, excepto la sección II del capítulo II, "De la Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral", en tanto en cuanto no se apruebe mediante decreto el nuevo órgano consultivo que lo sustituya.

Justificación: La Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral debe seguir funcionando por ser el órgano asesor de participación institucional en la planificación, programación, organización y control de la gestión relacionada con la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la seguridad y salud de los trabajadores de la Región de Murcia.

VIII-9582

Enmienda de adición.

Se añaden apartados en disposición final quinta. Nuevos apartados tres y cuatro.

Texto que se propone:

"Tres. Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 52 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

"7. Por necesidades del servicio y con carácter voluntario, el personal funcionario de carrera podrá desempeñar, mediante promoción interna temporal, funciones correspondientes a cuerpos, escalas u opciones de un grupo o subgrupo igual o superior, siempre que posea la titulación y demás requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo, escala u opción al que se promociona y tenga una antigüedad como funcionario de carrera de, al menos, dos años de servicio activo en el cuerpo, escala u opción desde el que promociona.

Durante el tiempo que permanezca en esta situación el interesado se mantendrá en servicio activo, se le reservará su puesto de trabajo y percibirá la cantidad que le corresponda por trienios de acuerdo con la antigüedad que tenga reconocida así como las retribuciones correspondientes a las funciones desempeñadas, cuyo ejercicio no supondrá consolidación de derecho alguno a tales retribuciones ni a la obtención de un nuevo nombramiento, sin perjuicio de su posible consideración como mérito en los sistemas de promoción interna previstos en los artículos 46 y 47.

Por el consejero competente en materia de función pública se realizarán los procedimientos de gestión necesarios para la aplicación de lo dispuesto en este apartado."

"Cuatro. Se procederá a la ordenación de los recursos humanos de Administración regional, con la finalidad de hacer efectiva una adecuada racionalización de los mismos, a través de convocatorias específicas de promoción interna a cuerpos, escalas u opciones del mismo grupo o subgrupo de titulación o del inmediato superior.

Estas convocatorias específicas podrán estar dirigidas a determinados cuerpos, escalas u opciones así como a la Agrupación Profesional de Servicios Públicos."

Justificación: La modificación consiste en añadir dos nuevos apartados a la disposición final quinta "Otras disposiciones en materia de función pública".

En primer lugar, el apartado tres supone la regulación ex novo de la promoción interna temporal de los funcionarios de carrera a cuerpos, escalas u opciones de un grupo o subgrupo igual o superior al de pertenencia, con reserva de sus puestos de trabajo, para aprovechar todas las potencialidades del personal, de manera que no se limiten las oportunidades de quienes tienen interés y deseo de alcanzar con su dedicación y esfuerzo mayores responsabilidades.

En segundo lugar, el apartado cuatro, con la finalidad de hacer efectiva una adecuada racionalización de los recursos humanos de la Administración regional, establece que se procederá a la ordenación de los mismos mediante convocatorias específicas de promoción interna.

VIII-9583

Enmienda de supresión.

Disposición final sexta, dos.

Texto que se suprime:

“...como Servicio de Promoción de la Autonomía Personal dentro del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia...”.

VIII-9584

Enmienda de adición.

Exposición de motivos. 6, párrafo 5 “in fine”.

Texto según proyecto:

Y la disposición final cuarta suspende la concesión o abono de las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos previstas en el artículo 6 de la Ley 6/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia condicionada por la situación presupuestaria de la Hacienda pública regional.

Texto que se propone:

Y la disposición final cuarta suspende la concesión o abono de las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos previstas en el artículo 6 de la Ley 6/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia condicionada por la situación presupuestaria de la Hacienda pública regional, sin perjuicio de que se continúen tramitando las solicitudes presentadas o que se presenten tras la entrada en vigor de esta ley, que darán lugar a la resolución de los expedientes tras el levantamiento de la suspensión.

Justificación: Aclarar que lo que se suspende es la concesión o abono de las ayudas temporalmente y no la tramitación de los expedientes.

VIII-9585

Enmienda de adición.

Se añaden apartados en exposición de motivos, penúltimo párrafo.

Texto según proposición:

“La disposición final quinta contiene otras modificaciones normativas en materia de función pública. Se modifica el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, para prever la posible adscripción a las secretarías generales y direcciones u órganos directivos asimilados de los organismos autónomos de la Administración regional de los puestos de trabajo no singularizados, con la finalidad de lograr una mayor flexibilidad y agilidad en la cobertura de las necesidades de personal en el respectivo ámbito que permita una mejor utilización de los recursos humanos en aras a una más eficiente prestación de los servicios públicos. Y se modifica la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, para permitir, en casos excepcionales, la habilitación de funcionarios con el título de Licenciado o Graduado en Derecho para el desempeño de funciones de colaboración en las tareas propias de los Letrados, sin ocupar puestos de esta clase, con el fin de hacer frente al incremento coyuntural de la actividad del Consejo Jurídico.”

Texto que se propone:

“La disposición final quinta contiene otras modificaciones normativas en materia de función pública. Se modifica el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, para prever la posible adscripción a las secretarías generales y direcciones u órganos directivos asimilados de los organismos autónomos de la Administración regional de los puestos de trabajo no singularizados, con la finalidad de lograr una mayor flexibilidad y agilidad en la cobertura de las necesidades de personal en el respectivo ámbito que permita una mejor utilización de los recursos humanos en aras a una más eficiente prestación de los servicios públicos. Y se modifica la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, para permitir, en casos excepcionales, la habilitación de funcionarios con el título de Licenciado en Derecho para el desempeño de funciones de colaboración en las tareas propias de los Letrados, sin ocupar puestos de esta clase, con el fin de hacer frente al incremento coyuntural de la actividad del Consejo Jurídico. También se modifica la citada Ley de la Función Pública al regular ex novo la promoción interna temporal de los funcionarios de carrera a cuerpos, escalas u opciones de un grupo o subgrupo igual o superior al de pertenencia, con reserva de sus puestos de trabajo, para aprovechar todas las

potencialidades del personal, de manera que no se limiten las oportunidades de quienes tienen interés y deseo de alcanzar con su dedicación y esfuerzo mayores responsabilidades. Asimismo, con la finalidad de hacer efectiva una adecuada racionalización de los recursos humanos de la Administración regional, se establece que se procederá a la ordenación de los mismos mediante convocatorias específicas de promoción interna."

Justificación: La modificación consiste en añadir en la exposición de motivos la justificación de los dos nuevos apartados, tres y cuatro, introducidos vía enmienda, en la disposición final quinta "Otras disposiciones en materia de función pública".

VIII-9586

Enmienda de supresión y adición.

Exposición de motivos. Punto 6, párrafo tres.

Texto según proyecto:

"...prestaciones por cuidado del entorno a la nueva regulación...".

Texto que se propone:

"...prestaciones económicas a la nueva regulación...".

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces, en su sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado ampliar en quince días el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley nº 23, de inembargabilidad de las prestaciones sociales garantizadas y las becas de ayudas al estudio, formulada por el G.P. Socialista.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Cartagena, 25 de junio de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Cámara, conforme al artículo 197 del Reglamento, el "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en calidad de beneficiario asociado, para el desarrollo de las acciones previstas en el Proyecto de recuperación de la distribución histórica del lince ibérico", al objeto de obtener por parte de la Asamblea Regional la autorización necesaria para su posterior traslado a las Cortes Generales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 26 de junio de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN CALIDAD DE BENEFICIARIO ASOCIADO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PROYECTO DE RECUPERACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA DEL LINCE IBÉRICO.

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Juan Díaz Trillo, consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por Decreto del Presidente 23/2010, de 22 de marzo, por el que se dispone su nombramiento como consejero y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Y, de otra, el excelentísimo señor don Ramón Luis Valcárcel Siso, en calidad de Presidente de la Región de Murcia, nombrado por Real Decreto 874/2011, de 24 de junio, y actuando en función de las atribuciones que le confiere el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa aprobación del Consejo de Gobierno por Acuerdo de fecha..... y con la autorización de la Asamblea Regional de fecha...

Ambas partes se reconocen mutuamente en plena capacidad para formalizar el presente convenio de colaboración en la representación que intervienen y en consecuencia

EXPONEN

PRIMERO: Que la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y en virtud del Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

Que la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) es el Beneficiario coordinador del Proyecto Life-Naturaleza, "Recuperación de la distribución histórica del Lince ibérico (*Lynx pardinus*) en España y Portugal", (LIFE10NAT/E/000570), en virtud del Acuerdo de subvención de 19 de agosto de 2011, suscrito entre la Comisión Europea y la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) con arreglo al Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+). (Anexo 1). Por tanto, el único responsable legal y financiero frente a la Comisión Europea para la plena aplicación de las acciones del proyecto a fin de lograr los objetivos y para la difusión de los resultados del mismo. Así mismo, constituye el único punto de contacto con la Comisión Europea y es el único participante que informa de los progresos técnicos y financieros.

SEGUNDO: Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia (en adelante CARM), es beneficiario asociado del Proyecto Life "Recuperación de la distribución histórica de Lince ibérico (*Lynx pardinus*) en España y Portugal" (LIFE10NAT/E/000570), en virtud del Acuerdo de Subvención de 19 de agosto de 2011 suscrito entre la Comisión Europea y la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) con arreglo al Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente LIFE+, el cual se comprometió a participar de la manera en que se recoge en el formulario A4/6 del citado proyecto, que se adjunta como Anexo 2.

Que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a aquella en el artículo 11.3 la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente y normas adicionales de protección, competencia esta atribuida a la Consejería de Presidencia, de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el orden de prelación de las consejerías de la Administración regional y sus competencias.

Que, de acuerdo con el Decreto n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, la Dirección General de Medio Ambiente ejercerá las competencias del departamento en materia de protección y conservación de la naturaleza, de la flora y fauna silvestre, la gestión de la red natura, del medio forestal y de los recursos naturales y aprovechamientos forestales, cinegéticos y de pesca fluvial, conservación de suelos y gestión y defensa de las vías pecuarias, así como las de formación, información y sensibilización en estas materias, planificación y prevención de la contaminación, vigilancia e inspección ambiental, evaluación ambiental de planes y proyectos, autorización ambiental integrada y calificación ambiental, así como las relativas al cambio climático y al fomento del medio ambiente.

TERCERO: Que el LIFE+NATURALEZA 10NAT/ES/000570 se registrará conforme a los siguientes documentos de referencia, por orden de prioridad:

Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de mayo de 2007 (LIFE+)1,

Las disposiciones especiales del acuerdo de subvención.

Las disposiciones comunes, incluidas en el acuerdo de subvención.

La propuesta de proyecto (en lo sucesivo «proyecto») a que se refiere el acuerdo de subvención.

Todo lo anterior forma parte integrante del acuerdo de subvención y del presente convenio y regirá los derechos y obligaciones de beneficiario coordinador, beneficiario asociado y Comisión Europea.

CUARTO. Este convenio se formaliza conforme a lo estipulado en el artículo 4.8 de las disposiciones comunes. Las cantidades a abonar y las condiciones de pago se establecen en las cláusulas decimocuarta y decimoquinta, del presente convenio de colaboración.

QUINTO. Que, basándose en lo anterior, ambas entidades acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la colaboración en la ejecución del Proyecto Life "Recuperación de la distribución histórica del Lince ibérico (*Lynx pardinus*) en España y Portugal" (LIFE10NAT/E/000570), con una duración prevista del proyecto desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 31 de agosto de 2016, durante el cual la CARM tiene la obligación de ejecución de las siguientes acciones:

Acción	TÍTULO DE LAS ACCIONES
A.1	Redacción de un plan de sensibilización y comunicación común, de planes específicos y manual de identidad gráfica
A.2	Jornadas de trabajo para revisión y redacción de protocolos conjuntos de actuación en el medio natural y revisión de su efecto: mejoras de hábitat
A.3	Jornadas de trabajo para revisión y redacción unificada y elaboración de protocolos sanitarios para lince ibérico
A.4	Jornadas de trabajo para actuaciones de permeabilización en vías de comunicación y conectividad de la red natura 2000.
A.5	Actualización del modelo de áreas de reintroducción, selección de áreas y jornadas para revisión y redacción de protocolos de análisis e informes
A.7	Modelos de plan de gestión y su conectividad para LIC declarados por lince ibérico
A.8.6	Datos sanitarios de la fauna que convive con el lince ibérico en áreas de presencia y de reintroducción. Obtención de valores sanitarios de fauna asociada al lince en áreas de reintroducción de Murcia
A.10	Áreas de aplicación de convenios de colaboración en áreas de reintroducción
C.4	Mejoras de hábitat en áreas periféricas a las de presencia actual
C.5	Mejoras de hábitat y conejo en áreas de reintroducción: plan de mejoras
C.6	Actuaciones de desfragmentación de hábitat en vías asfaltadas
C.8	Adquisición de conejo silvestre para nuevos cercados en áreas de reintroducción, expansión y conexión
C.9	Plan de liberación de lince en áreas de reintroducción
D.1	Jornada inaugural de unificación de metodologías y herramientas de trabajo para todas las áreas de actuación y equipos de profesionales
D.2	Puesta en marcha de web del proyecto Life+
D.3	Puntos de información lince
D.4	Seminario internacional sobre la conservación del lince ibérico, el monte mediterráneo y el conejo de monte
D.5	Exposición itinerante. Diseño, edición y promoción
D.6	Distinción/reconocimiento a la conservación del lince
D.7	Edición y distribución de material divulgativo
D.8.1	Campaña general de divulgación. Conformación del Club Amigos del Lince y actividades relacionadas.
D-10.2	Campaña de divulgación en el área de reintroducción expansión y conexión de poblaciones de lince ibérico. Sector Agro-ganadero.
D.12	Edición de un informe final divulgativo: informe Layman

D.16	Edición de un boletín de difusión del proyecto
E.1	Dirección y coordinación del proyecto
E.4	Puesta a punto y funcionamiento de la red transnacional Iberlince
E.8	Programa de supervisión de los resultados sobre las poblaciones de conejo en el ámbito de actuación del proyecto
E.12	Plan de conservación para el proyecto Life en el futuro.

Así mismo, participará en todas aquellas otras acciones en las que sea requerido en aras a una correcta coordinación global de la ejecución del proyecto y de sus objetivos.

SEGUNDA: Las acciones citadas en la cláusula anterior tienen un coste de ejecución de 498.950 euros, y se desarrollarán por el Beneficiario asociado mediante la aportación de su participación en la financiación del proyecto y la financiación de la CE, como se detalla en la cláusula decimoquinta.

TERCERA: ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS

Solo se considerarán gastos elegibles para el proyecto los generados a partir del 1 de septiembre de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2016, según consta en el Acuerdo de subvención firmado entre la Comisión Europea-Dirección General de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía), el 19 de agosto de 2011. Todo ello salvo que la Comisión amplíe el plazo de ejecución.

CUARTA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO COORDINADOR

4.1. La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) deberá proporcionar a la Comisión todos los informes necesarios, de acuerdo con el artículo 12 de las disposiciones comunes. La CARM deberá facilitar toda la información necesaria para la redacción de estos informes. La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) debe proporcionar al Beneficiario asociado copias de los informes técnicos y financieros enviados a la Comisión, así como las respuestas remitidas por esta.

4.2. La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) contratará a un auditor externo con experiencia que actúe, además de como auditor propiamente dicho, como asesor y analista de los aspectos económico-financieros del proyecto, al menos durante tres meses cada año e ininterrumpidamente desde dos años antes de la finalización del mismo. La auditoría se llevará a cabo de forma confidencial.

4.3. Los pagos intermedios y final se realizarán en su máximo previsto en función del cumplimiento de las tareas y los compromisos establecidos entre el Beneficiario coordinador y Beneficiario asociado y una vez recibido el beneplácito de la Comisión Europea a los gastos efectuados.

QUINTA. OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS BENEFICIARIOS ASOCIADOS

5.1. La CARM, como Beneficiario asociado, es responsable de la ejecución de las acciones relacionadas en la cláusula primera de este convenio y descritas en los formularios pertinentes del proyecto. La CARM se compromete a la correcta ejecución del proyecto de acuerdo a las directrices marcadas en la Comisión de seguimiento del mismo.

5.2. La CARM acepta todas las disposiciones del Acuerdo de subvención con la Comisión.

5.3. La CARM notificará a la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) la ejecución de las acciones con suficiente antelación al objeto de poder notificar estas a la Comisión Europea, especialmente las relacionadas con actos públicos.

5.4. La CARM está obligada a ayudar a la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) a cumplir con sus obligaciones como Beneficiario coordinador en relación con el Acuerdo de subvención. En particular, la CARM proporcionará a la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) cualquier documento o información (técnica y financiera), tan pronto como sea posible después de recibir la solicitud del Beneficiario coordinador.

La información solicitada para completar los informes obligatorios a la Comisión que se realice por la CARM se enviará por lo menos dos meses antes de la fecha límite de entrega de cada informe, según el cronograma que se describe en la propuesta de proyecto revisado.

El pago acordado dependerá del cumplimiento de estos compromisos y se llevará a cabo después de haberse recibido una respuesta positiva de la Comisión a la información técnica y financiera enviada. Si la respuesta de la Comisión establece un incumplimiento de las cuestiones técnicas y/o financieras por la CARM el pago se hará solo de la parte que tenga la aceptación de la Comisión.

5.5. La CARM debe contribuir a la financiación del proyecto con 199.580 euros en calidad de contribución propia. Dicha aportación la realizará la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante aportación de recursos humanos, imputando horas de personal funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia, desplazamientos y una parte de gastos generales necesarios para la gestión del proyecto que no requieren de justificación.

Los fondos propios que se aportarán a este proyecto no tendrán reflejo presupuestario, ya que únicamente se incluirá un proyecto de inversión financiado 100% con Fondos LIFE y cuya distribución presupuestaria por anualidades, sería la siguiente:

AÑOS	FONDOS LIFE 100%	FONDOS PROPIOS CARM (Personal funcionario, desplazamiento y parte de gastos generales)	TOTAL
2013	46.298 €	49.996 €	96.294 €
2014	70.610 €	49.992 €	120.602 €
2015	111.891 €	49.796 €	161.687 €
2016	70.571 €	49.796 €	120.367 €
TOTAL	299.370 €	199.580 €	498.950 €

- Año 2013: CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (46.298,00 €), IVA incluido.
- Año 2014: SETENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS (70.610,00 €), IVA incluido.
- Año 2015: CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (111.891,00 €), IVA incluido.
- Año 2016: SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS (70.571,00 €), IVA incluido.

5.6. La CARM se compromete a facilitar toda la documentación financiera y de contratación que sea requerida por el auditor.

5.7. La CARM no informará directamente a la Comisión sobre el progreso técnico y financiero a menos que expresamente así se lo solicite la Comisión.

SEXTA. OBLIGACIONES COMUNES DEL BENEFICIARIO COORDINADOR Y LOS BENEFICIARIOS ASOCIADOS

6.1. La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) y la CARM deberán mantener al día los libros de contabilidad, de acuerdo con las prácticas contables habituales impuestas por la ley y los reglamentos vigentes. La CARM deberá remitir al Beneficiario coordinador copia de los libros de contabilidad, así como copia compulsada de las facturas contabilizadas. Una vez cada tres meses, la CARM enviará copias de la documentación contable a la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía).

6.2. La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) y la CARM se asegurarán que todas las facturas incluyan una referencia clara al proyecto y su vinculación con el sistema de contabilidad.

6.3. La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) y la CARM velarán por que la ayuda comunitaria se haga pública, según se detalla en el artículo 13 de las Disposiciones Comunes.

6.4. La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) y la CARM se intercambiarán libremente los conocimientos necesarios para la correcta ejecución del proyecto a través de las Comisiones descritas en el Proyecto.

6.5. La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) y la CARM declaran que no van a actuar, en el contexto del proyecto, como subcontratistas o proveedores entre sí o con cualquier otro Beneficiario asociado.

SÉPTIMA. SUBCONTRATISTAS

7.1. Para las tareas específicas de duración determinada, un proyecto puede incluir subcontratistas que no serán considerados como beneficiarios asociados.

7.2. Tanto el beneficiario coordinador como los beneficiarios asociados deberán adjudicar los subcontratos de conformidad con las normas aplicables a las licitaciones públicas, de conformidad con las Directivas comunitarias sobre procedimientos de licitación pública.

Para los contratos superiores a 125.000 €, tanto el Beneficiario coordinador como el Beneficiario asociado convocarán licitación entre los subcontratistas potenciales y adjudicarán el contrato a la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico, cumpliendo los principios de transparencia e igualdad de trato de los posibles subcontratistas y procurando evitar conflictos de intereses.

Las normas relativas a la licitación a que se refieren los dos párrafos anteriores se aplicarán también en caso de compra de bienes inventariables.

7.3. Todas las facturas emitidas por los subcontratistas deberán llevar una clara referencia a los proyectos LIFE+ y al orden/subcontrato realizado. Todas las facturas deberán ser suficientemente detalladas como para permitir la identificación de los elementos que abarca el servicio prestado.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

8.1. La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) exime a la Comisión de cualquier responsabilidad derivada de su relación con la CARM o de los convenios suscritos en este contexto.

8.2. La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) y la Consejería CARM serán los únicos responsables frente a terceros en todas las acciones de su responsabilidad, incluyendo los daños de cualquier tipo que se pudieran derivar, mientras el proyecto se está llevando a cabo. Los daños a terceros derivados de actos dolosos o negligentes causados por el beneficiario asociado en la ejecución de sus responsabilidades en el Proyecto Life Iberlince serán responsabilidad de la CARM.

NOVENA. CONFLICTO DE INTERESES

9.1. La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) y la CARM se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de conflicto de intereses que pudiera afectar el desempeño imparcial y objetivo del Acuerdo de subvención.

9.2. Cualquier situación que constituya o pueda conducir a un conflicto de intereses durante la ejecución del Acuerdo de subvención debe ser puesto en conocimiento de la Comisión, por escrito, sin demora. La CARM debe informar a la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) de cualquier conflicto de intereses que se pueda producir. La Comisión se reserva el derecho de verificar que las medidas tomadas son adecuadas y pudiendo adoptar nuevas medidas si lo considera necesario.

DÉCIMA. INFORMES TÉCNICOS DE ACTIVIDAD

La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) debe informar a la Comisión sobre los progresos y los logros del proyecto LIFE+ a través de la presentación de los siguientes informes:

- a. Informe inicial, que se entregarán dentro de los nueve meses del inicio del proyecto: mayo de 2012;
- b. Informe anual, que se entregarán en noviembre de 2013;
- c. Informe intermedio con solicitud de pago, que se entregarán en noviembre de 2014;
- d. Informe anual, que se entregarán en noviembre de 2015;
- e. Informe final con solicitud de pago, que se entregarán en marzo de 2017.

Para cumplir con los informes previstos la CARM enviará toda la información técnica y financiera solicitada por la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) por lo menos dos meses antes del plazo previsto para cada entrega.

No obstante, la información relativa a la gestión técnica y/o financiera del proyecto puede ser solicitada por la Comisión en cualquier momento.

UNDÉCIMA. ACCIONES DE COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD DE LA AYUDA COMUNITARIA Y DE LOS PRODUCTOS AUDIOVISUALES

11.1. La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) y la CARM deberán dar publicidad del proyecto y sus resultados, mencionando siempre la ayuda comunitaria recibida.

11.2. La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) y la CARM deberán poner de manifiesto el apoyo financiero dado por la Comunidad Europea en todos los documentos y medios de comunicación producidos en el marco del proyecto, utilizando el logotipo LIFE proporcionado por la Comisión. En los créditos del material audiovisual, al inicio y/o al final se incluirá una mención explícita y legible de la contribución de LIFE+.

11.3. El logotipo de LIFE no puede ser usado como un sello de calidad certificada o etiqueta ecológica. Su uso se limitará a las actividades de divulgación.

11.4. La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) como Beneficiario coordinador creará una página web del proyecto a través del Beneficiario asociado Instituto da Conservação da Natureza e da Biodiversidade del Ministério do Ambiente e do Ordenamento do Território de Portugal. Este sitio web proporcionará difusión de las actividades del proyecto, de su progreso y resultados. En esta dirección de Internet estarán los principales resultados del proyecto a disposición del público. La dirección de Internet deberá ser facilitada en todos los eventos del proyecto e indicada en los informes. Este sitio web deberá estar operativo a más tardar seis meses después del inicio del proyecto y se actualizará periódicamente, conservándose durante al menos cinco años después de la finalización del proyecto. Tanto el Beneficiario coordinador como los beneficiarios asociados están obligados a facilitar toda la información requerida para ser puesta en este sitio web en los idiomas del proyecto: español, portugués e inglés.

Asimismo, este sitio web servirá de soporte a la Red Transnacional Iberlince, de acceso exclusivo para socios del proyecto, y su contenido está sujeto a la cláusula de confidencialidad.

11.5. Un resumen del proyecto, incluyendo el nombre y datos de contacto del Beneficiario coordinador y de los beneficiarios asociados, debe ser colocado en la página web del proyecto LIFE y puesto a disposición del público en general.

11.6. Todos los bienes inventariables adquiridos en el marco del proyecto deben llevar el logotipo LIFE a menos que se especifique lo contrario por la Comisión.

11.7. La edición de cualquier material que tenga relación con el proyecto será supervisada previamente por el Beneficiario coordinador y consensuada en la Comisión de Seguimiento.

DUODÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) y la CARM se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que se les transmita o esté contenido en la Red Transnacional Iberlince y cuya divulgación podría perjudicar a un tercero. Los datos de carácter personal incluidos en el proyecto estarán a disposición de la Comisión Europea, de otras instituciones de la UE y del equipo de supervisión externa, que se rigen por un acuerdo de confidencialidad.

DECIMOTERCERA. INFORMACIÓN FINANCIERA

13.1. Para la declaración final de gastos e ingresos, la CARM proporcionará a la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) el 30 de diciembre de 2016 a más tardar, con fecha y firma, declaración de gastos. La fecha límite para la declaración financiera intermedia queda fijada el 30 de noviembre de 2014. Por tanto la CARM enviará a la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) toda la información financiera solicitada para cumplir con este informe a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

La información solicitada será enviada por la CARM en una hoja Excel, compatible con los formularios financieros exigidos por la Comisión. La CARM enviará también todos los documentos financieros generados compulsados por correo certificado.

13.2. Si la Comisión solicita alguna información adicional, la CARM la enviará a la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) por e-mail dentro de los 10 días posteriores a su requerimiento.

13.3. La CARM está obligada a informar de los costes como se especifica en las disposiciones comunes y en el Acuerdo de subvención. En particular, la CARM debe cumplir con la parte II, "Disposiciones financieras", de las disposiciones comunes de la Comisión.

DECIMOCUARTA. CONTRIBUCIÓN FINANCIERA DE LA CARM

14.1. De acuerdo con la declaración del Beneficiario asociado CARM, implementará acciones con un coste estimado total de 498.950 euros.

14.2. La CARM contribuirá al proyecto con 199.580 euros de recursos financieros propios. Sobre la base de las cantidades anteriores, la CARM recibirá de la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) un máximo de 299.370 euros en concepto de contribución de la CE.

Los costes totales estimados incurridos por la CARM se revisarán periódicamente durante el proyecto. De acuerdo con la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) (que tendrá en cuenta los costes totales del proyecto incurridos por todos los participantes), las cantidades especificadas en el presente artículo pueden ser modificadas, siempre que las modificaciones estén en línea con el Acuerdo de subvención sobre el presupuesto del proyecto o hayan sido aprobadas por la Comisión Europea.

El acuerdo final de pago se supedita a la evaluación de la Comisión de la declaración final de gastos e ingresos y, más concretamente a los costes del proyecto aceptados como elegibles.

DECIMOQUINTA. CONDICIONES DE PAGO

15.1. Todos los pagos deben hacerse a la siguiente cuenta bancaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Banco de Santander, cuenta número 0049 6660 71 2516026789.

15.2. La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) transferirá la cantidad de 299.370 euros a la CARM de acuerdo con el siguiente calendario:

a. 119.748 euros, es decir, el 40% de la contribución financiera de la CE, dentro de los 15 días siguientes a la firma de este Convenio de colaboración entre las partes.

b. 119.748 euros, es decir, el 40% de la contribución financiera de la CE, tras la aceptación por la Comisión Europea (CE) del informe intermedio con solicitud de pago y en particular de la elegibilidad de los gastos efectuados por la CARM y de que se haya gastado al menos el 150% de la primera prefinanciación, en el plazo de 30 días desde la recepción del pago provisional por la CE.

c. El saldo restante, es decir, 59.874 euros, es decir, el 20% de la contribución financiera de la CE, dentro de los 30 días siguientes a la recepción y aprobación por la CE del Informe Final y la Declaración Final de los gastos reales incurridos. El saldo pendiente de pago a la CARM se calculará de la siguiente manera: los gastos totales (excluyendo la autofinanciación) incurridos por el socio con el fin de implementar el proyecto, menos los fondos que ya se han pagado a la CARM. Todo condicionado a la elegibilidad de los gastos efectuados por la CARM.

15.3. La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) transferirá la cuota proporcional del pago final a la CARM que la Comisión haya realizado. La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) recuperará los importes indebidamente pagados a la CARM por no haber sido considerados elegibles por la Comisión.

DECIMOSEXTA. AUDITORÍA FINANCIERA

16.1. Además de la auditoría contratada por la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía), la Comisión o cualquier representante autorizado por la Comisión podrá auditar al Beneficiario coordinador/asociados, en relación al proyecto, en cualquier momento durante el período de ejecución del mismo y hasta cinco años después del último pago de la contribución comunitaria, a que se refiere el artículo 28.4 de las disposiciones comunes.

16.2. La Comisión o cualquier representante autorizado tendrá acceso a los documentos necesarios para determinar la elegibilidad de los gastos, tales como facturas, extractos de nóminas, órdenes de compra, comprobante de pago, hojas de tiempo y demás documentos que sirvan para el cálculo y la presentación de los costes.

16.3. La Comisión tomará las medidas apropiadas para garantizar que sus representantes autorizados respeten la confidencialidad de los datos a los que tengan acceso o que se les prestan.

16.4. La Comisión podrá verificar el uso dado a la contribución financiera de la Comunidad por la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) y por la CARM.

16.5. La información sobre los resultados de la auditoría se enviará a la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía). La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) puede comunicar sus observaciones a la Comisión

dentro del mes siguiente a su recepción. La Comisión podrá decidir no tomar en consideración las observaciones presentadas fuera de plazo. De todo ello será informada la CARM.

16.6. Sobre la base de las conclusiones de la auditoría, la Comisión tomará todas las medidas que considere necesarias, incluida la emisión de una orden de recuperación de la totalidad o parte de los pagos efectuados.

16.7. El Tribunal de Cuentas podrá comprobar la utilización de la contribución financiera de la Comunidad en el marco del presente Acuerdo de subvención, sobre la base de sus propios procedimientos.

DECIMOSÉPTIMA. CONTROLES E INSPECCIONES

17.1. La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) y la CARM se comprometen a permitir al personal de la Comisión y a las personas autorizadas por ella el acceso a los lugares e instalaciones donde se ejecuta el proyecto y a todos los documentos referentes a la gestión técnica y financiera.

17.2. Los controles podrán ser realizados hasta cinco años después del último pago a que hace referencia el artículo 28.4 de las disposiciones comunes.

DECIMOCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Con el fin de hacer un seguimiento del cumplimiento del convenio de colaboración se establece una Comisión de seguimiento que estará formada por un representante de cada una de las partes. Esta Comisión de seguimiento podrá reunirse de forma individual o conjunta con el resto de socios en la Comisión Life Iberlince.

El representante de la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) será designado por el Director General de Gestión del Medio Natural. El representante de la CARM será nombrado por el consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Será función de esta Comisión de seguimiento resolver las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de las cláusulas de este convenio de colaboración y el seguimiento del grado de cumplimiento del mismo.

DECIMONOVENA. DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y mantendrá su vigencia hasta el momento en que la CE efectúe el pago final y se realice la liquidación final a la CARM o bien, previo acuerdo explícito entre las partes, hasta la completa finalización y ejecución de las acciones encomendadas al Beneficiario asociado, incluyendo en las mismas la correspondiente justificación de gastos y emisión de los correspondientes informes.

VIGÉSIMA. NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene naturaleza administrativa.

VIGESIMOPRIMERA. FINALIZACIÓN Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN

La Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) y/o la CARM acordarán la terminación anticipada del convenio de colaboración si se produce alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 19 de las disposiciones comunes.

Este convenio de colaboración se extinguirá por resolución o por conclusión del mismo, sin perjuicio en su caso del eventual nacimiento del deber de reintegro. Serán causas de resolución:

- La extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes.
- El mutuo acuerdo.
- La demora o incumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales o de las cláusulas previstas en el mismo.
- La imposibilidad material o jurídica de desarrollar su objeto en los términos pactados.
- La suspensión definitiva del proyecto acordado de conformidad entre las partes.
- Cualquier otra prevista en la legislación vigente.

VIGESIMOSEGUNDA. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de las cláusulas de este convenio de colaboración serán resueltas en primera instancia por los representantes de cada firmante en la Comisión de seguimiento establecida en la cláusula decimonovena del presente convenio de colaboración.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, José Juan Díaz Trillo
EL PRESIDENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, Ramón Luis Valcárcel Siso